



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

“La Zoofilia en la fauna urbana en el Ecuador y su proyección sancionatoria”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogados de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autores:

Samy Zuleika Abril Hidalgo

Kevin Joel Pilatasig Lema

Tutor:

Msg. Gabriela Yosua Medina Garces

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **SAMY ZULEIKA ABRIL HIDALGO**, con cédula de ciudadanía **2200231443** y **KEVIN JOEL PILATASIG LEMA**, con cédula de ciudadanía **0504432733**, autor (es) del trabajo de investigación titulado: **“LA ZOOFILIA EN LA FAUNA URBANA EN EL ECUADOR Y SU PROYECCIÓN SANCIONATORIA”**, certificamos que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (es) de la obra referida, será de nuestra entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación.



SAMY ZULEIKA ABRIL HIDALGO
C.I. 2200231443




KEVIN JOEL PILATASIG LEMA
C.I. 0504432733



-ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 07 días del mes de marzo del 2024 luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por los estudiantes **Samy Zuleika Abril Hidalgo**, portadora de la cédula de ciudadanía **2200231443** y **Kevin Joel Pilatasig Lema**, portador de la cédula de ciudadanía **0504432733**, de la carrera de **Derecho** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "La zoofilia en la fauna urbana en el Ecuador y su proyección sancionatoria" por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.



Msg. Gabriela Yessica Medina Garces

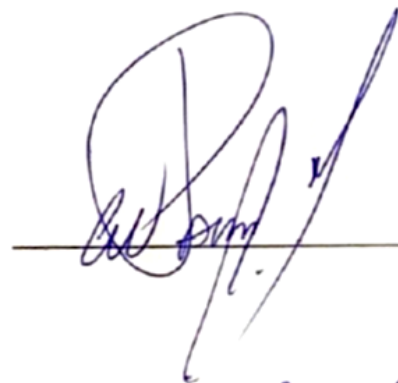
Tutor

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

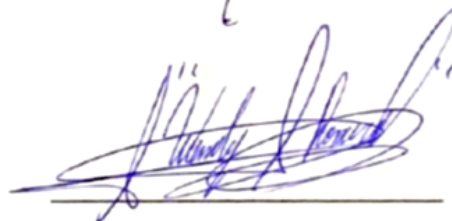
Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "LA ZOOFILIA EN LA FAUNA URBANA EN EL ECUADOR Y SU PROYECCIÓN SANCIONATORIA", presentado por Samy Zuleika Abril Hidalgo con cédula de ciudadanía número 2200231443 y Kevin Joel Pilatasig Lema con cédula de ciudadanía número 0504432733, bajo la tutoría de Msg. Gabriela Yosua Medina Garcés; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de sus autores no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

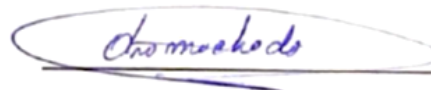
Dr. Segundo Walter Parra Molina
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'S. Parra Molina', written over a horizontal line.

Msg. Wendy Pilar Romero Noboa
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'W. Romero Noboa', written over a horizontal line.

Dra. Ana Lucia Machado Ashqui
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ana Lucia Machado', written over a horizontal line.



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **Samy Zuleika Abril Hidalgo** con CC: **2200231443** y **Kevin Joel Pilatasig Lema** con CC: **0504432733**, estudiantes de la Carrera de **Derecho** Facultad de ciencias políticas y administrativas; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " **La zoolfilia en la fauna urbana en el Ecuador y su proyección sancionatoria**", cumple con el **7%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti-plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 29 de abril de 2024

Msg. Gabriela Medina
TUTOR(A)

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico a mi querida mamá Mirian, cuyo apoyo, sacrificio y amor ha sido la base de mis triunfos académicos, a mis hermanos Josue y Erick, por ser mis compañeros de vida y estar para mí cuando lo he necesitado, a mis queridos amigos Miguel, Andrés y Walter, por su incondicional amistad, a quienes agradezco profundamente por ser mi fuente de fortaleza y soporte emocional en los momentos más difíciles, gracias por siempre estar conmigo y por nunca dejar de creer en mí, su existencia es un verdadero regalo en mi vida.

También quiero agradecerme a mí misma por mi dedicación, resiliencia y perseverancia en la consecución de este logro y sobre todo a Dios quien me ha permitido cumplir esta meta. Este trabajo es un reflejo de esfuerzo y compromiso arduo en la culminación de este viaje universitario.

Samy Zuleika Abril Hidalgo

Dedico este trabajo de investigación en primer lugar a Dios quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar. A mis Padres Héctor Pilatasig y Amalia Lema, por ser el apoyo de manera incondicional durante este proceso, siendo mi mayor fuente de inspiración y fortaleza para salir adelante y por apoyarme con los recursos necesarios para estudiar.

También se lo dedico a todas aquellas personas especiales que me acompañaron durante la etapa universitaria, a mi estimada compañera y amiga Samy Abril, por la apreciada amistad y apoyo que me supo brindar, y demás personas que aportaron en mi formación profesional y como ser humano.

Kevin Joel Pilatasig Lema

AGRADECIMIENTO

Expresamos el más profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo y a todas aquellas personas que hicieron posible la culminación de este proyecto de investigación. Agradecemos a Dios por brindarnos la motivación suficiente para superar cada obstáculo y seguir adelante, así mismo, agradecemos el apoyo de parte de las autoridades judiciales y representantes legales de protección animal, quienes nos brindaron información a fin de presentar propuestas dentro del marco normativo ecuatoriano en beneficio de aquellos seres vivos que carecen de voz.

Agradecemos también a nuestros estimados docentes y asesores, cuya guía experta y dedicación han sido fundamentales para el desarrollo de este trabajo. A todos ustedes, familia, amigos y docentes, estamos infinitamente agradecidos por su inestimable contribución a este logro académico. Sin su apoyo, comprensión y orientación, este trabajo no habría sido posible.

¡Gracias a todos!

Samy Abril y Kevin Pilatasig

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|----|
| DECLARATORIA DE AUTORÍA | |
| DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR | |
| CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL | |
| CERTIFICADO ANTIPLAGIO..... | |
| DEDICATORIA | |
| AGRADECIMIENTO | |
| ÍNDICE GENERAL | |
| ÍNDICE DE TABLAS | |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS | |
| RESUMEN..... | |
| ABSTRACT | 14 |
| CAPÍTULO I..... | 15 |
| • INTRODUCCIÓN | 15 |
| 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 16 |
| 1.2 JUSTIFICACIÓN | 18 |
| 1.3 OBJETIVOS..... | 19 |
| 1.3.1 Objetivo General | 19 |
| 1.3.2 Objetivos Específicos | 19 |
| CAPÍTULO II..... | 20 |
| 2 MARCO TEÓRICO..... | 20 |
| 2.1 ESTADO DEL ARTE..... | 20 |
| 2.2 ASPECTOS TEÓRICOS..... | 22 |
| 2.2.1. UNIDAD 1: EVOLUCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES QUE FORMAN LA FAUNA URBANA..... | 22 |
| 2.2.1.1. Que es la fauna urbana y animales que la conforman..... | 22 |
| 2.2.1.2. El bien jurídico protegido de la fauna urbana: Salud, vida e integridad.... | 23 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.3. Desarrollo legislativo en el reconocimiento de los derechos de los animales en el contexto de la fauna urbana..... | 27 |
| 2.2.1.4. La protección de animales que integran la fauna urbana en el contexto internacional..... | 33 |
| 2.2.2. UNIDAD 2: LA ZOOFILIA | 35 |
| 2.2.2.1. Definiciones y características de la Zoofilia | 35 |
| 2.2.2.2. La zoofilia en la salud y bienestar de los animales que conforman la fauna urbana. | 38 |
| 2.2.2.3. La zoofilia como puerta a otras parafilias | 40 |
| 2.2.2.4. Percepciones sociales y culturales de la sociedad ecuatoriana frente a la zoofilia | 41 |
| 2.2.3. UNIDAD 3: RÉGIMEN SANCIONATORIO | 43 |
| 2.2.3.1. Evolución de la tipificación de abuso sexual en la fauna urbana en la legislación ecuatoriana. | 43 |
| 2.2.3.2. Impulso procesal y protección judicial en casos de acceso sexual a animales que integran la fauna urbana..... | 47 |
| 2.2.3.3. Diferencias sustanciales entre abuso sexual a animales y zoofilia..... | 50 |
| 2.2.3.4. Análisis del tipo penal de abuso sexual a animales de la fauna urbana | 52 |
| 2.2.3. UNIDAD 4: LA ACCIÓN PENAL PRIVADA FRENTE AL ACCESO SEXUAL A ANIMALES DE FAUNA URBANA | 54 |
| 2.2.4.1. La proporcionalidad entre la infracción y la sanción frente al acceso sexual contra la fauna urbana | 54 |
| 2.2.4.2. Procedibilidad de la aplicación de medidas de protección en casos de zoofilia | 57 |
| 2.2.4.3. Necesidad de establecer el acceso sexual a animales como delito | 58 |
| 2.2.4.4. Propuesta de reforma al COIP sobre la figura de abuso sexual de animales y/o zoofilia. | 60 |
| CAPÍTULO III | 63 |
| 3 METODOLOGÍA | 63 |

| | | |
|-------------------|--|----|
| 3.1 | Unidad de análisis..... | 63 |
| 3.2 | Métodos..... | 63 |
| 3.3 | Enfoque de investigación | 64 |
| 3.4 | Tipo de investigación..... | 64 |
| 3.5 | Diseño de investigación | 65 |
| 3.6 | Población y muestra..... | 65 |
| 3.7 | Técnicas e instrumentos de investigación | 65 |
| 3.8 | Técnicas para el tratamiento de información | 66 |
| CAPÍTULO IV | | 67 |
| 4 | RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 67 |
| 4.1 | Identificación doctrinal de la evolución sobre la protección de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana en el Ecuador | 67 |
| 4.2 | Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba y Representante legal de la Fundación CRIAR | 69 |
| 4.2.1.1 | Resumen de las variables sociodemográficas | 69 |
| 4.2.1.2 | Análisis e interpretación de resultados | 69 |
| 4.3 | Análisis de eficacia de la acción penal privada en casos de zoofilia a animales pertenecientes a la fauna urbana: España y Colombia | 75 |
| 4.4 | Discusión de resultados..... | 77 |
| CAPÍTULO V..... | | 80 |
| 5 | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 80 |
| 5.1 | Conclusiones..... | 80 |
| 5.2 | Recomendaciones..... | 82 |
| 6. | BIBLIOGRAFÍA | 83 |
| 7. | ANEXOS | 90 |
| 7.1 | Validación del instrumento | 90 |
| 7.2 | Entrevista..... | 92 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Animales que conforman la fauna urbana | 22 |
| Tabla 2 Caso Spayk..... | 32 |
| Tabla 3 Parafilias asociadas a la Zoofilia..... | 41 |
| Tabla 4 Sanciones: maltrato y muerte de animales de compañía | 44 |
| Tabla 5 Estructura del tipo penal | 53 |
| Tabla 6 Elementos del tipo de acuerdo al Art. 250 del COIP | 54 |
| Tabla 7 Sanciones de acuerdo al tipo penal de abuso sexual y violación | 56 |
| Tabla 8 Configuración del delito de zoofilia..... | 59 |
| Tabla 9 Evolución doctrinal de la protección de los derechos de los animales..... | 67 |
| Tabla 10 Análisis de la eficacia de la acción penal privada en casos de zoofilia en España y Colombia | 75 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|--|----|
| Gráfico 1 Contenido de la Querella | 49 |
| Gráfico 2 Finalidades de las Medidas Cautelares y de protección | 57 |
| Gráfico 3 Red semántica de categorías de análisis | 75 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación resume la Zoofilia en la fauna urbana en el Ecuador y su proyección sancionatoria. A partir de la Constitución de la República del 2008, se reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos, incluidos los animales que conforman la fauna urbana con la función de garantizar y protegerlos en su integridad. En este sentido, para cumplir con la efectividad de resguardarlos se han establecido normas legales en el Código Orgánico Integral Penal, estableciendo nuevos delitos para garantizar la protección de sus derechos. El presente trabajo investigativo se realizó con el objetivo de plantear una propuesta de reforma con el motivo de prevenir actos de zoofilia, conducta que involucra a aquellas personas que sienten atracción sexual hacia los animales. Por otro lado, el artículo 250 del COIP regula esta conducta bajo la figura de abuso sexual, que deja una interpretación amplia para juzgar estas infracciones. La metodología de investigación que se adoptó es de carácter no experimental, además la muestra es de tipo intencional no probabilística, como técnica de investigación se aplicó entrevistas a Jueces de la Unidad Penal de Riobamba y al representante legal del Centro de Rescate Integral Animal Riobamba CRIAR. Se concluyó que la acción penal privada es ineficiente en delitos de abuso sexual y/o zoofilia, además que las sanciones no son proporcionales a la infracción, asimismo se evidencia la ausencia de medidas de protección, generando impunidad en la mayoría de los casos. Esta investigación brinda luz para evidenciar aquellas lagunas jurídicas y proponer mejoras en la normativa vigente.

Palabras clave: zoofilia, fauna urbana, proporcionalidad, delito, infracción, derechos, animales.

Abstract

This research compiles the Zoophilia in urban fauna in Ecuador and its penalizing projection. Since the Constitution of the Republic of Ecuador in 2008, nature has been recognized as a subject of law, including the animals that make up the urban fauna with the responsibility to preserve and protect them in their integrity. In this regard, in order to comply with the effectiveness of protecting them, legal norms have been established in the Organic Integral Penal Code, adding new crimes to guarantee the protection of rights. This research was carried out with the aim of proposing a change in order to prevent acts of zoophilia, a behavior that involves those who feel sexual attraction towards animals. On the other hand, article 250 of the COIP regulates this behavior under the concept of sexual abuse, leaving a broad interpretation to judge these violations. The research methodology adopted is non-experimental, and the sample is intentional and non-probabilistic. On the other hand, as a research technique, we applied interviews to judges from the Penal Unit of Riobamba and to the legal representative of the "Centro de Rescate Integral Animal Riobamba" CRIAR (Riobamba Integral Animal Rescue Center). We concluded that private criminal action is inadequate for crimes of sexual abuse and/or zoophilia, and that penalties are not proportional to the infraction, as well as the evidence of lack of protection measures, generating impunity in most cases. This research provides information to highlight those legal loopholes and to propose improvements in the current regulations.

Keywords:

ZOOPHILIA, URBAN FAUNA, PROPORTIONALITY, CRIME, INFRACTION, RIGHTS, ANIMALS.



Reviewed by:

Msc. Enrique Guambo Yerovi

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0601802424

CAPÍTULO I

• INTRODUCCIÓN

El Presente trabajo de investigación hace referencia a “La Zoofilia en la fauna urbana en el Ecuador y su proyección sancionatoria”. A partir del 20 de octubre de 2008, el Ecuador se distinguió como uno de los primeros países a nivel latinoamericano en otorgar derechos a la naturaleza, es así que con la reforma del Código Orgánico Integral Penal –en adelante [COIP]- ha incluido nuevos delitos establecidos en el capítulo cuarto, sección segunda, particularmente en el artículo 250, que regula el abuso sexual y/o zoofilia contra la fauna urbana, evidenciándose el compromiso de la sociedad en cuanto a la protección de los derechos de los animales.

La problemática versa puesto que podría no existir una adecuada proporcionalidad entre la infracción y la sanción ante actos de zoofilia, debido a que la acción penal privada es ineficaz para garantizar una verdadera justicia, dado que las sanciones son leves respecto al cometimiento de la infracción en comparación a otras legislaciones, además que no existen medidas de protección en el procedimiento sancionador el cual proteja la vida, salud e integridad de la víctima, teniéndose en cuenta que tanto animales como seres humanos son sujetos de derechos.

En este sentido, esta investigación se orienta hacia un enfoque cualitativo abordando de manera rigurosa el análisis de la legislación vigente en el contexto de la zoofilia en animales que conforman la fauna urbana. El propósito primordial consiste en identificar posibles deficiencias normativas que afecten la tutela de los derechos de los mismos y proponer reformas que coadyuven a una administración de justicia favorable, ofreciendo una contribución significativa al entendimiento de las implicaciones jurídicas asociadas a esta problemática emergente.

De este modo, la metodología aplicada para el desarrollo de esta investigación es de tipo histórico-lógico, inductivo, comparación jurídica y jurídico correlacional. Por último, mediante los instrumentos de investigación se realizó entrevistas dirigidas a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba y representante legal del Centro de rescate integral animal de Riobamba (CRIAR), cuyo propósito será identificar posibles deficiencias en el marco normativo vigente y proponer medidas que fortalezcan su proyección sancionatoria.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir del 21 de junio del año 2020, tras aprobarse la reforma de ley respecto al maltrato a animales que conforman la fauna urbana se evidencia un cambio fundamental respecto a la protección de derechos de los mismos, sin embargo, en el Art. 250 del COIP referente al abuso sexual en contra de los animales pertenecientes a la fauna urbana, no establece a profundidad los actos de carácter sexual como lo es la zoofilia. Campos (2019) define a la zoofilia como el “Acto de participar en actividades sexuales con animales sin su comprensión y consentimiento considerándose una forma de crueldad inherente y violación de sus derechos” (p. 2).

Este acto se manifiesta como forma de coerción puesto que evidentemente no existe el consentimiento ni mucho menos la voluntad del sujeto pasivo, que en este caso es el animal al que se le genera daños e inclusive la muerte (Serra, 2013). Sin embargo, se ha podido observar desde mediados de la década de 1980, la Agencia Federal de Investigación ha corroborado que los asesinos en serie a menudo tienen antecedentes de abuso a animales desde la infancia, la cual se ve reflejada posteriormente en seres humanos, lo que conlleva que aquellos sujetos no tengan remordimiento alguno al cometer cualquier delito sexual (Salado, 2016).

En este sentido, las personas con conductas zoofílicas generan una alerta social, misma que tiene efectos en la salud pública, en tal virtud, las sanciones a estas infracciones cometidas son laxas, permitiéndose evidenciar actitudes en el que se minimiza la importancia de tipificar la zoofilia hacia animales pertenecientes a la fauna urbana, es por ello, que al Estado ecuatoriano le corresponde sancionar de manera adecuada este tipo de conductas.

El problema de la investigación surge desde el ámbito penal normativo al no tipificar de manera adecuada el cometimiento de este tipo de infracción, así como su sanción, dado que no es proporcional en relación con la gravedad del hecho ilícito cometido, puesto que al realizarse actos de acceso sexual es sancionado con pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año y como consecuencia ocasione la muerte del animal, será sancionado de 1 a 3 años de cárcel, por ende, se pretende que por medio del legislador se regule de manera eficaz esta clase de delitos a fin de no vulnerar la vida de la víctima.

Si bien es cierto al momento de juzgar los delitos de prácticas sexuales de personas hacia los animales de la fauna urbana no existe proporcionalidad entre la infracción y la sanción. Para ello Zaffaroni (2006), en su libro sobre Derecho Penal, manifiesta que la proporcionalidad “Es un principio que suele verse menoscabado al momento de imputar penas que no tienen concordancia al hecho cometido en cuanto a la comisión del delito” (p. 229). A tal efecto los mismos son sancionados mediante el ejercicio de acción penal privada, entendiéndose como aquella que surge de la acusación particular o por impulso de la persona que podría considerarse víctima de delitos tipificados como acciones privadas según la ley, asumiendo la responsabilidad de recopilar pruebas en contra del presunto agresor, así como desempeñar un rol activo en la investigación y en el proceso judicial (Toribio, 2020).

En este panorama al ser sancionadas mediante el ejercicio de la acción penal privada se revela como una medida insuficiente para obtener el pleno alcance del principio de impulso procesal, puesto que la víctima es un ser sintiente y que en su consecuencia le imposibilita accionar a favor de sus derechos dando a lugar a la impunidad. Por otro lado, si un representante legal asume el caso se presentan diversas desventajas, entre ellas la falta de recursos, desigualdad al acceso a la justicia e ineficiencia, lo que ocasiona dificultad para llevar a cabo el proceso penal en la medida que el hecho ilícito no sea sancionado, así como una alta probabilidad de que el cometimiento de este tipo penal se vuelva a repetir (Vásquez, 2023).

Así pues, dentro del Art. 519 numeral 1 del COIP manifiesta que se protegerán los derechos de las víctimas (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2023, Art. 519). Sin embargo, cabe señalar que el legislador pasa por alto la regulación procesal de los derechos de los animales y la complejidad que representa salvaguardar la vida de la víctima, aun habiendo precedentes emitidos por la Corte Constitucional, por lo que genera un grave peligro dentro de su supervivencia, teniéndose en cuenta que los animales al igual que los seres humanos son sujetos de derechos. Es por ello que, las medidas de protección son necesarias para brindar tutela urgente a un problema real que se vive en el Ecuador, en el cual se brinde importancia a la integridad física y psíquica de animales víctimas de zoofilia. (González, 2018).

1.2 JUSTIFICACIÓN

El actual estudio de investigación se focaliza en la problemática que enfrentan los animales pertenecientes a la fauna urbana en situaciones de zoofilia, así como la ausencia de seriedad ante esta situación y la carencia de sanciones efectivas. Esta falta de observancia genera un vacío legal que demanda de atención inmediata, motivo por el cual se proporcionará una comprensión detallada sobre la importancia de analizar la normativa penal en el contexto de la legislación ecuatoriana para abordar esta infracción.

Al estudiar este tipo penal, se pueden establecer precedentes significativos en el análisis jurídico académico ecuatoriano, especialmente en las decisiones judiciales. Esto permitirá la identificación precisa del tipo penal de zoofilia, así como la correspondiente imposición de sanciones por tales conductas. Además, se enfatiza la necesidad de plantear una propuesta de reforma al COIP con el propósito de prevenir el cometimiento de estos actos, contribuyendo a la prevención de actos zoofílicos y a la protección del bien jurídico que representa la integridad de los animales.

A pesar de la reforma del COIP del año 2020, particularmente en el artículo 250, no se ha observado una disminución de casos de zoofilia hacia los seres vivos que comparten el entorno urbano, por el contrario, ha tenido un aumento notable, teniendo en cuenta que este hecho ilícito va más allá de la mera crueldad, por tanto, al Estado le compete resguardar la dignidad y el bienestar en favor de los derechos de estos animales, por lo que es importante determinar si el sistema procesal penal cumple con su finalidad, o si la misma falla en cuanto a la protección de sus derechos.

Al profundizar en esta temática, los beneficiarios directos son los animales que conforman la fauna urbana, puesto que se proporciona nuevas perspectivas y necesidades que ayudarán a los profesionales del derecho, jueces y a la sociedad misma para abordar cuestiones legales de este ámbito en particular. Bajo estos preceptos, la necesidad de llevar a cabo investigaciones de este tipo radica en la imperiosa tarea de asegurar la protección integral de los animales y salvaguardarlos de situaciones que pongan en riesgo su bienestar y derechos.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Analizar de manera integral la problemática de la zoofilia dirigida hacia los animales que integran la fauna urbana en el contexto ecuatoriano, verificando las deficiencias normativas existentes con el fin de proponer medidas que fortalezcan su proyección sancionatoria.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Interpretar doctrinariamente la evolución sobre la protección de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana en el Ecuador.
- Examinar el alcance del principio de proporcionalidad y su efecto en el tipo penal de abuso sexual a la fauna urbana incorporado por la Ley Reformatoria del año 2020 en el Código Orgánico Integral Penal.
- Determinar la eficacia de la acción penal privada en casos de zoofilia a animales pertenecientes a la fauna urbana mediante el derecho comparado.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 ESTADO DEL ARTE

Respecto del tema “La Zoofilia en la fauna urbana en el Ecuador y su proyección sancionatoria” no se han realizados trabajos investigativos similares; no obstante, existen algunos análogos al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Marjorie Gissela Guerra Cachago, en el año 2020, para obtener el título de Título de Abogada, en la Universidad Metropolitana efectuó un trabajo investigativo titulado: “La zoofilia en el derecho penal ecuatoriano”, investigación que tuvo como objetivo elaborar un proyecto de Ley reformativo al Código Orgánico Integral Penal el cual elimine los vacíos jurídicos y materialice los mandatos constitucionales, haciendo alusión al respeto de los animales como parte de la naturaleza y su protección frente a conductas de zoofilia, obteniendo como conclusión que:

Lo más adecuado es complementar la tipificación del maltrato animal en el Código Orgánico Integral Penal, incorporando la figura de la zoofilia con la finalidad de que las personas que practican esta parafilia, sean sancionadas con penas privativas de libertad, pero con la variante de cumplirla en centros especializados de tratamiento psicológico que los ayude a superar su problema y puedan reinsertarse en la sociedad (Guerra, 2020, p. 52).

Katherine Elizabeth Monteros Vallejo, en el año 2018, para obtener el título de Título de Abogada, en la Universidad Católica del Ecuador realizó un trabajo investigativo titulado: “Penalización de la Zoofilia en la legislación penal ecuatoriana como una forma de maltrato animal a la fauna urbana”, como conclusión señala lo siguiente:

(...) por medio de las prácticas de zoofilia o bestialismo se constituye una forma de maltrato hacia los animales, ya que se está rebasando los límites de respeto hacia seres vivos que forman parte de la naturaleza, siendo libertades propias que caracterizan al bienestar animal y que al cometer este tipo de prácticas son vulneradas por personas que practican zoofilia, causándoles lesiones y daños que pueden producirles hasta la muerte (Monteros, 2018, p. 124) .

Lilia Stefanía Aguilar Medina, en el año 2021, para obtener el Título de Abogada, en la Universidad San Francisco de Quito realizó un trabajo investigativo titulado: “Necesidad jurídica de que la acción penal en delitos contra la fauna urbana sea pública”, el cual como conclusión establece lo siguiente:

Tipificar los delitos contra los animales que forman parte de la fauna urbana como delitos de acción privada limita que estos se accionen (...) al ser estos delitos de interés plenamente social, cualquier persona podría poner en conocimiento de fiscalía el cometimiento de estas conductas punibles. Dada la importancia de frenar el cometimiento de estos delitos por seguridad de los ciudadanos, tras comprobarse que quien agrede, abusa o maltrata a un animal es propenso de hacer lo mismo con las personas (Aguilar, 2021, p. 32).

Zoila Matilde Urgiles Vera & Ariel Sepúlveda Soto, en el año 2018, presentaron su trabajo de investigación titulado: “Zoofilia o bestialismo, una figura ausente del Código Orgánico Integral Penal”, concluye el mismo señalando que:

En Legislaciones como Alemania, España, Dinamarca, Nueva Zelanda, Francia, entre otras, existe la prohibición expresa de la práctica zoófila o de bestialidad, reprimiendo desde sanciones pecuniarias hasta con la privación de libertad del infractor, esto con el fin de: proteger a los animales; erradicar la práctica, prostitución y pornografía de animales; y, en lo posible, proteger a la sociedad de un agresor en potencia (Urgiles & Sepúlveda, 2018, p. 17).

Cecilia Cuervo Nieto, en el año 2023, en la Universidad de Salamanca (España) realizó un trabajo investigativo titulado: “La explotación sexual de animales en el Código Penal español: análisis y consideraciones”, estableciendo la siguiente conclusión:

La zoofilia en sí misma, como mera preferencia sexual, aunque execrable, en ningún caso está penada. El bestialismo, como verdadero acto sexual con un animal en el que la zoofilia llega a manifestarse, solo debería a mi entender castigarse penalmente en cuanto implique maltrato injustificado para el animal, habiendo concurrido violencia o intimidación. Y si ese acto de bestialismo se realizase en el marco de una explotación comercial del animal con fines sexuales para lucrarse a costa del mismo (...) debería imponerse además una pena agravada en los términos propuestos (Cuervo, 2023, p. 214).

2.2 ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD 1: EVOLUCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES QUE FORMAN LA FAUNA URBANA

2.2.1.1. Que es la fauna urbana y animales que la conforman

En tiempos antiguos, la conexión entre humanos y animales era compleja, puesto que únicamente desempeñaban roles esenciales en la vida diaria del hombre, no obstante, ciertos animales se vinculaban a temas sagrados que enriquecían la identidad cultural, hasta realizar actividades agrícolas y de transporte, a estos animales se le daba aquella importancia meramente por el derecho canónico. En la actualidad, el Estado ecuatoriano implementó derechos que protegen a los animales que forman parte de la fauna urbana, siendo un deber primordial el garantizar su cuidado y bienestar.

La fauna urbana refiere al conjunto de especies animales presentes en un lugar en específico, que han adaptado sus comportamientos a fin de sobrevivir en entornos urbanos, en tal virtud, surge la expansión de las áreas urbanas donde la interacción constante entre humanos y animales crea un ecosistema único, caracterizado por determinadas condiciones como; tipo de clima o periodo temporal. Dicho esto, a fin de analizar el tema en cuestión, se lo representará de manera dinámica a través de la respectiva tabla.

Tabla 1

Animales que conforman la fauna urbana

| | Animales domésticos | Animales de plaga | Animales de consumo |
|------------------------------------|---|--|--|
| Definición | Animales que conviven el hombre brindando compañía. | Animales que viven en sectores urbanos, y pasan desapercibidos proyectando una amenaza por la transmisión de enfermedades. | Animales que son criados cuyo fin es dotar de alimento para el consumo de los seres humanos. |
| Animales que los conforman. | -Perros -Gatos | -Roedores -Aves -Insectos | -Aves de corral -Cuyes, conejos -Cabras, patos |

Fuente: Velastegui, 2021, pg. 14.

Autores: Samy Zuleika Abril Hidalgo & Kevin Joel Pilatasig Lema.

Tal como se ha señalado, existe la ventaja de tutelar a todo tipo de especies que componen la fauna urbana, lo que puede encuadrar especies aun no descubiertas por los biólogos y otros especialistas. Además, cada vez existe una migración mayor de animales a las ciudades a causa de la disminución de los espacios silvestres debido al avance de las actividades económicas en territorios rurales, que al pasar del tiempo puedan dejar sin hábitat a aquellos animales.

En este sentido, las mascotas o animales de compañía son las víctimas más frecuentes y visibles del maltrato animal o acceso sexual, ya sea por parte de sus propietarios o de terceras personas. Según García (2015) define a los animales de compañía como “Aquel que se cría y reproduce para un fin de coexistencia con el hombre de carácter social (...), sin ánimo de lucro, incluyéndose en algunas leyes autonómicas a los gatos y perros cualquiera que sea su finalidad” (p. 7).

En el marco legal se refleja el reconocimiento de su importancia en la convivencia humana y establece una base normativa que aborda distintas facetas en todas sus formas, por ende, se debe optar por mecanismos de prevención a fin de controlar los problemas de salud que estos puedan acarrear en los habitantes, dado al abandono de los animales domésticos, así como también animales de plaga, mismos que son potenciales portadores de enfermedades para los seres humanos.

Para finalizar, la fauna urbana constituye un conjunto de especies animales presentes en una determinada área geográfica, pero, los cambios climáticos causados por la actividad humana han obligado a ciertas especies a buscar estabilidad en zonas urbanas, es por ello que se destaca la necesidad latente de un control y regulación de la sociedad y en beneficio de la misma, además de prevenir problemas de salud en los habitantes. En tal virtud, el Estado conjuntamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben optar por mecanismos de prevención y programas de socialización para garantizar aquellos derechos.

2.2.1.2. El bien jurídico protegido de la fauna urbana: Salud, vida e integridad

Inicialmente, la definición del bien jurídico protegido ha sido protagonista de diversas posturas según estudiosos del derecho, sin embargo, dentro de la dogmática jurídica-penal, a principios del siglo XIX surgen los primeros conceptos, para ello, Feuerbach lo plantea como aquellas condiciones de vida en común, en las que el Estado se muestra como garante, es decir, si se presenta un comportamiento que lesione las

condiciones de vida o ponga en peligro las mismas, se presta como objeto de castigo a través del derecho penal, erigiéndose como aquel instrumento que lo sancione como limitador del poder punitivo del Estado (García, 2022).

Por otro lado, el bien jurídico protegido se comprende como un “objeto valioso”, no obstante, se plantean dos perspectivas: perspectiva político-criminal (lo que debería ser protegido) o perspectiva del estudio dogmático del derecho positivo (lo que jurídicamente debería ser protegido), en este sentido, representa un elemento sustancial dentro de la convivencia social debatido en posturas constitucionalistas y sociológicas, teniéndose en cuenta que se muestra como un valor social al que no se debe menoscabar su bienestar, seguridad y dignidad, elementos los cuales son necesarios para el desarrollo de la personalidad en la dimensión de la vida social protegidos por el derecho, en tal virtud, el legislador debe reconocer límites a través de principios constitucionales los cuales tracen límites de la potestad punitiva del Estado (Aráuz, 2014).

En resumen, se define como aquellos bienes materiales e inmateriales enmarcados dentro del Estado amparados por el derecho, entonces, dentro del sistema penal, se rigen propósitos de interés social a fin de mantener la paz, tutelando de manera primordial la vida, la salud, la libertad, el patrimonio, la seguridad, entre otros (Zamora, 2008). Es así, que el Estado ecuatoriano opta por integrar a la naturaleza y la fauna urbana como sujetos de derechos, por lo tanto, se han implementado leyes a fin de garantizar su cuidado y respeto, en este contexto, se vislumbra la existencia de un reconocimiento legal destinado a no solo proteger aspectos específicos relacionados con la vida de los seres humanos sino también de los animales (Samaniego, 2023).

El bien jurídico protegido en el ámbito de la fauna urbana abarca la salvaguardia de la salud, vida e integridad de los animales que coexisten en entornos urbanos, a través de la presencia de un marco normativo que protege elementos vinculados a la convivencia entre humanos y animales, a fin de evitar todo tipo de amenazas, buscando resguardar su totalidad física y emocional, abordando aspectos como la prevención del maltrato y su desenvolvimiento en entornos que permitan expresar comportamientos naturales, asegurando su bienestar de acuerdo con sus necesidades biológicas.

Bien jurídico protegido: Salud

Cabe destacar que diferentes estudios científicos han confirmado que los animales experimentan biológicamente el placer, el afecto y el dolor a través de sus sistemas nerviosos similares en estructura a la de los seres humanos y esta sintiencia los hace acreedores de un status moral, lo que convierte en un acto inmoral el ocasionar sufrimiento a un “ser animal”, por lo cual, su existencia debe ser apreciada en función como sujetos participantes en la sociedad apartados de las necesidades del hombre (García, 2017).

Para el año 1986, tras el reconocimiento de la protección de la salud y vida de los animales establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, marca un precedente significativo para la evolución, aplicación y formulación de políticas comunitarias y leyes a favor de los animales a nivel global (García, 2017). Es así que, en la actualidad, el Estado debe garantizar condiciones que aseguren el estado físico y mental adecuados para los animales que habitan en espacios urbanos, abordando aspectos como la alimentación, el cuidado y la prevención de riesgos para su salud.

Por defecto, al poner en riesgo la vida del animal mediante el abandono o tratos insensibles, es un comportamiento inaceptable, de modo que se expone a que terceras personas alteren su bienestar o a su vez, que la zona geográfica donde se encuentren no sea óptima para sus condiciones de vida al encontrarse en situación de calle, lo que conlleva a la desnutrición, desamparo y que el mismo sea blanco fácil para que sean víctimas de zoofilia, lo que representa una amenaza para la salud y riesgo para la especie humana al existir posibilidades de adquirir enfermedades virales, por tal motivo, privarles de una vida digna y saludable constituye violentar valores ecológicos y constitucionales (Ochoa et al., 2017).

Bien jurídico protegido: Vida

Desde el punto de vista utilitarista, se ha evidenciado que el ser humano habitualmente necesita de los animales para su supervivencia, lo cual demanda que se preserve un ambiente favorable para ambas partes, lo que significa el reconocimiento de la subjetividad jurídica de los mismos a más de ser sujetos de derechos recaen como sujetos de interés, dando a lugar que el sistema penal ecuatoriano proteja todo tipo de crueldad humana o sufrimientos innecesarios dirigidos a estos desde la lógica de la sintiencia.

Dentro de las posturas frente a los derechos de este conjunto de seres vivos, Epstein (2002) describe que: “Los derechos de los animales son ostentados por los propietarios, pero, aun así, los animales tienen mucha importancia” (p. 3). Teniendo esto en cuenta, cuando aquellos seres son víctimas de violencia ejercida en su contra, a manos del hombre, es evidente la intención de causarles daño el cual repercute en violencia etológica, lesiones o la muerte a falta de su cuidado, por lo tanto, el no darle importancia como un ser “sintiente” conlleva a que se minimice su existir.

De igual modo, se subsume como manera directa de crueldad, de modo que al practicar actos de acceso sexual contra los mismos conllevan a generarles un daño psicológico irrecuperable o a su vez, privarles para siempre de su vida, teniéndose en cuenta que en muchos de los casos son perpetrados por personas antisociales quienes padecen de trastornos de la personalidad e inclusive es ejercida a manos de sus propios dueños. En conclusión, “Los animales son víctimas por acción u omisión, directas e indirectas que al igual que los seres humanos pueden recibir tanto violencia física como psicológica” (Rodríguez, 2023, p. 32).

Bien jurídico protegido: Integridad

Para el Dr. Albert Schweitzer respecto al maltrato animal manifiesta que “(...) cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente, está en peligro de menospreciar también la vida humana” (Schweitzer, 1952, citado en Espinosa, 2015, p. 11). Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el Art. 250 del Código Orgánico Integral Penal, una de las formas de abuso sexual es la zoofilia, sin embargo, al no estar tipificada de manera expresa presentan circunstancias agravantes de gran similitud al tipo penal de violación, lo cual es suficiente para prestar atención y otorgar medidas urgentes de protección para salvaguardar la integridad física y psicológica del animal como bien jurídico protegido.

Por tanto, el bien jurídico subsiste a través de la presencia de un instrumento que la resguarde, en este caso, el COIP, como última ratio, la cual especifica que las mismas requieren especial resguardo y que al ser vulneradas generan la aplicación de sanciones penales. Es ahí donde se integra la expresión "derecho intrínseco que la norma protege", apuntándose como un valor inherente atribuido a la preservación y bienestar, destacando la

relevancia ética de respetar y cuidar todas las formas de vida más allá de un deber de parte del Estado y de la sociedad.

Habiendo elucidado los tres elementos sustanciales: salud, vida e integridad como bienes jurídicos protegidos de los animales que componen la fauna urbana, resulta imperativo destacar que estos no deben ser objeto de crueldad, teniéndose en cuenta que la misma es una característica propia del ser humano, entonces, en virtud de la incapacidad de los animales para expresar sus emociones mediante el lenguaje, la sociedad se erige como el sujeto activo de estos actos, mientras que el animal adquiere la condición de sujeto pasivo o víctima, por tal motivo, es esencial comprender que los actos que transgreden el bien jurídico protegido ejercen un impacto uniforme, ya sea en el ámbito público o privado (Rodríguez, 2023).

2.2.1.3. Desarrollo legislativo en el reconocimiento de los derechos de los animales en el contexto de la fauna urbana.

Constitución de la República del Ecuador

En el año 2008, Ecuador adoptó una nueva Constitución que, en comparación con la anterior de 1998, incluyó nuevos derechos, comprendiendo el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, por ello, la misma mantiene desarrolladas normas vinculadas a la protección de los derechos de todos los seres que habitan el país, agregando principios y valores que rigen la convivencia en la sociedad. La norma suprema dedica un capítulo en particular a los derechos de la naturaleza, detallados desde el artículo 71 al 74, así pues, tomado en consideración lo más pertinente se contextualiza lo siguiente:

El artículo 71 de la Carta Magna determina que la naturaleza tiene derecho inherente a que se respete todo lo que forma parte de su existencia, en tal sentido, el Estado tiene el deber de incentivar tanto a personas naturales, jurídicas y colectivos para que protejan la naturaleza y promuevan respeto a todos los elementos que forman parte del ecosistema. De esta forma, la protección ambiental es una obligación que se vincula entre el Estado y sociedad (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2021, Art. 71).

En particular, la importancia que tiene la naturaleza radica en la sociedad y cuáles son los incentivos que el Estado promoverá tanto a las personas naturales y jurídicas, a que protejan de manera óptima y eficiente los derechos de la naturaleza. Al ser la norma suprema

en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución, impone deberes y responsabilidades a los ciudadanos para garantizar el bienestar de los animales. Esta decisión se fundamenta en la presunta vulneración de los derechos de la naturaleza, así como en la necesidad de garantizar el ejercicio integral de la tutela sobre el medioambiente.

Por otro lado, el artículo 72 del mismo cuerpo normativo menciona que la naturaleza tiene derecho a la restauración, misma que será independiente de la obligación que tiene el Estado y los seres humanos que dependan de los sistemas naturales afectados (CRE, 2021, Art. 72). Ante lo citado, es esencial salvaguardar la seguridad y restauración del ecosistema, reconociendo la importancia de la naturaleza en la vida de la sociedad, por lo que es vital la protección para el desarrollo sostenible y el bienestar en general.

Así también el Art. 74 establece que todas las personas que forman parte del territorio ecuatoriano tienen el derecho a gozar del ambiente natural y de la abundancia de recursos naturales, por lo tanto, el acceso a los mismos les permitirá alcanzar el buen vivir (CRE, 2021, Art.74). Dicho de otra manera, la conexión que existe entre los habitantes y la naturaleza es muy estrecha, sin embargo, el objetivo constante es asegurar el bienestar de los habitantes, manteniendo siempre una relación de respeto y cuidado hacia diversas especies, incluso cuando algunas de ellas puedan plantear riesgos para la seguridad y salud de los residentes en un territorio específico.

La Corte Constitucional del Ecuador, como máximo organismo de justicia constitucional, rige funciones de cumplimiento de derechos y garantías enmarcadas en la norma suprema, en esa línea, la Sentencia No. 253-20-JH/22, analiza el caso de la mona chorongu "Estrellita", una especie determinada en peligro de extinción según el Libro Rojo de Mamíferos del Ecuador y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la cual estaba bajo la posesión de Ana Beatriz Burbano Proaño a lo largo de 18 años. El caso se desarrolla desde el decomiso del animal, efectuada por el Ministerio del Ambiente del Ecuador, debido a su indebida tenencia y presuntas infracciones que se cometían en contra del animal silvestre.

En este sentido, la Corte Constitucional (2022) expresó a través de su análisis e interpretación sobre los derechos de los animales lo siguiente: “Los derechos que poseen los animales son innatas perteneciente únicamente al reino animal, estos derechos se juzgarán en todo su contexto, determinando el alcance del derecho de la naturaleza” (párr.9). Con este

precepto se reconoció los derechos de la naturaleza, incluidos los derechos de los animales individuales, sin embargo, la Corte hace énfasis especialmente a: derecho a existir, derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho al buen vivir, y derecho a la integridad física, psíquica e inclusive sexual, reconociendo su valor intrínseco en el contexto de la protección de la naturaleza.

Código Orgánico del Ambiente

El Código Orgánico de Ambiente –en adelante [CODA]- va más allá al reconocer a los animales como sujetos de derechos, superando las garantías establecidas por la Constitución, este avance representa un logro significativo en la sociedad y para aquellos seres que carecen de voz. Este código aborda no solo los derechos de los animales, sino también los deberes y responsabilidades que los seres humanos tienen en relación con el medio ambiente, regulando específicamente el bienestar animal.

Los artículos 139 hasta el 151 hacen énfasis en garantizar el manejo responsable de la fauna urbana, en este sentido, el CODA en su capítulo primero, sección primera, hace mención de los cuidados y control de la fauna urbana, en el artículo 139, determina el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano cuyo objetivo es erradicar la violencia contra los animales, promoviendo de esta manera un trato adecuado a fin de evitar maltratos y sufrimientos, además aplicar protocolos y estándares suscritos en los instrumentos internacionales reconocidos por el Estado (Código Orgánico del Ambiente [CODA], 2017, Art. 139).

Por otro lado, analizando el artículo 140, señala que la fauna urbana se compone de tres categorías de animales que conviven en las ciudades: los animales domésticos, animales urbanos y los animales que representan un riesgo sanitario en los habitantes (CODA, 2017, Arts. 139-151). Es destacable mencionar que la tenencia de animales conlleva la responsabilidad de precautelar su bienestar, y su manejo debe promover netamente una relación sigilosa con los seres humanos.

En la Sección II, se detallan actos prohibidos contra los animales, incluyendo la prohibición de provocarles la muerte, prácticas como el bestialismo o la zoofilia, el maltrato, hacinamiento, suministro de alimentos dañinos, entre otros. Se establece la responsabilidad de los tenedores de satisfacer sus necesidades básicas, como lo es la alimentación, agua, refugio, atención veterinaria y respeto a su comportamiento natural. En resumen, el CODA

establece un marco normativo de protección de derechos de los animales que componen la fauna urbana en Ecuador, enfocándose en su bienestar y prohibición de prácticas perjudiciales de los mismos.

Código Civil Ecuatoriano

Con respecto al Código Civil Ecuatoriano en su Libro II, de los bienes y de su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones, Título I, de las varias clases de bienes, en su artículo 585 establece que se consideran muebles las cosas que pueden ser transportadas de un sitio a otro entre ellos incluyéndose a los animales, refiriéndose como semovientes (Código Civil, [C.C.], 2019, Art. 585).

En síntesis, los animales son tratados formal y materialmente como un objeto, a causa de que el derecho civil ha facilitado ese trato. Es imperativo superar la perspectiva patrimonial tradicional que incluye a los seres vivos en esta categoría, pues, escudándose en el derecho de propiedad, el ser humano ha dañado a otros seres que deberían tener el derecho a no ser propiedad de nadie, a fin de que se deslegitimen las prácticas de dominación humana sobre todos los animales.

Asimismo, el artículo 639 del mismo cuerpo legal menciona que los animales de compañía son sujetos de dominio, aun cuando ingresen a propiedades ajenas y se encuentren fugitivos, excluyéndose en las ordenanzas que describan lo contrario (C.C., 2019, Art. 639). Los animales que se encuentran domesticados en territorios urbanos suelen tener el propósito de brindar compañía, mismos que son seleccionados por su comportamiento, adaptabilidad y por su interacción con los humanos.

Código Orgánico Integral Penal

En el COIP en su Sección Segunda denominada Delitos de Acción Privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, se ha establecido una normativa dentro del mismo cuerpo legal, que sancionan desde el trabajo comunitario hasta la imposición de una pena, estos delitos se encuentran tipificados en el artículo 249 determina lo siguiente:

Quien ocasione daño a un animal perteneciente a la fauna urbana será castigada con una pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si dicha acción implica actos

cruelles o tortura animal, la pena será de seis meses a un año de prisión. En caso de que la persona infractora tenga responsabilidades comerciales sobre el cuidado del animal, estará prohibida de participar en actividades comerciales relacionadas con los animales. Con excepciones a esta disposición se aplicarán en casos de lesiones causadas por accidentes graves, enfermedades o circunstancias de fuerza mayor, siempre y cuando estén bajo la supervisión de un experto en la materia (COIP, 2023, Art. 249).

La disposición refleja la preocupación por garantizar la integridad y bienestar de los animales en entornos urbanos, reconociendo la necesidad de protegerlos de acciones que puedan causarles daños permanentes. Además, al contemplar la crueldad o tortura animal como circunstancia agravante, se evidencia una intención clara de erradicar prácticas que impliquen sufrimiento innecesario, lo cual representa un esfuerzo por garantizar la protección de los animales urbanos y prevenir actos de maltrato, considerando diversas circunstancias para aplicar sanciones proporcionales y justas.

Por otro lado, el artículo 250 del mismo cuerpo legal menciona:

La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año (COIP, 2023, Art. 250).

Es evidente que existe una clara preocupación legislativa por prevenir y sancionar conductas aberrantes que involucren la explotación sexual de animales. La imposición de una pena privativa de libertad de seis meses a un año para aquellos que realicen actos de carácter sexual contra un animal refleja el reconocimiento de la necesidad de proteger la integridad y el bienestar de los animales, considerándolos como seres merecedores de respeto.

En los artículos siguientes se establece medidas punitivas para quienes causen lesiones a animales urbanos, reconociendo la importancia de protegerlos de acciones que puedan resultar en daños permanentes. Asimismo, contempla sanciones específicas para aquellos que mediante actos de crueldad provoquen la muerte. La normativa también aborda

la problemática de peleas, imponiendo penas a quienes organicen, promuevan o participen en tales eventos (Barrera, 2014, p. 36).

Tabla 2

Caso Spayk

| | |
|----------------------------|--|
| Fecha | 27 de septiembre de 2023. |
| Ubicación | Sector La Argelia, ciudad de Quito. |
| Nro. De Proceso | 17297-2022-01934. |
| Tipo de acción | Ejercicio Privado de la Acción Penal. |
| Procedimiento | Procedimiento del Ejercicio Privado de la Acción Penal. |
| Unidad Judicial | Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha |
| Juez/a | Dra. Yolanda Portilla Ruiz, Jueza Titular de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito |
| Parte Querellante | Fundación Protección Animal Ecuador (PAE), Irigoyen Bonilla Marianella |
| Delito Imputado | Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana (Artículo 250.1) |
| Antecedentes | El día 17 de noviembre del 2022, el perro Spayk de raza husky, cuya conducta era dócil, se encontraba bajo el cuidado de un familiar de su tutor Alejandro Sangucho, debido a que este se encontraba por motivos de trabajo en la ciudad de Guayaquil. En un descuido, Spayk salió del predio del jardín de la familia y fue encontrado por la señora María Blanca Colcha Palate, quien lo ató con una soga alrededor del cuello y lo arrastró hasta un árbol cercano, lo que provocó la muerte del animal. La familia Sangucho, al escuchar un ruido inusual del perro, se acercaron hacia el lugar y presenciaron la escena. |
| Audiencia de juicio | La presente audiencia se desarrolló con la presencia de las partes procesales involucradas en el caso Spayk. Por un lado, el representante legal de la Fundación Protección Animal Ecuador y la ONG Animal Libre Ecuador como querellantes, y por la otra parte María Blanca Colcha Palate como la querellada. En la audiencia se desarrollaron todos los puntos previstos sobre infracciones en delitos de acción penal privada. La práctica se ejecutó como lo establece el Código Orgánico Integral Penal, las pruebas presentadas tuvieron gran |

relevancia pudiéndose demostrar relación del nexo causal, a través de testimonios, videos y la necropsia realizada al animal, que señalaron a María Blanca Colcha Palate como la responsable de la muerte del perro Spayk. Además, se destacó que esta no sería la primera vez que la victimaria comete actos de crueldad hacia los animales, lo que generó temor en los vecinos del barrio.

Por otro lado, la defensa de la victimaria no presentó pruebas que desmintieran los hechos presentados durante la audiencia, una vez desarrollada la práctica de la prueba, se concluyó con los alegatos finales de los abogados de las partes, que al final repercutiría en la decisión de la jueza encargada.

Sentencia

La Jueza, Dra. Yolanda Portillo, sentenció a la Sra. Blanca Colcha, como autora directa del delito tipificado en el Art. 250.1, más circunstancias agravantes, por ello se le impuso la máxima de la pena correspondiente a tres años de Pena Privativa de Libertad, y al pago de 4 salarios básicos unificados del trabajador en general.

Análisis:

La Sentencia dictada por la jueza titular del caso, la Dra. Yolanda Portillo, refleja una respuesta oportuna y contundente por parte del sistema judicial ante los actos de crueldad debido a que estos animales al ser irracionales necesitan la presencia de un representante natural o jurídico, él que debe fungir como representante en la lucha por la defensa de los derechos de este grupo de seres vivos, que por los diferentes riesgos son incapaces de defenderse por sí mismos. En este sentido, en la actualidad las fundaciones de protección animal desempeñan un papel destacado al salvaguardar los derechos de los animales. Este caso resalta la importancia de proteger sus derechos además de garantizar que los responsables de actos de crueldad sean responsabilizados por sus acciones. Sin embargo, también plantea preocupaciones sobre la recurrencia de estas infracciones por parte del victimario, lo que se sugiere la necesidad de intervenciones adicionales, como programas de rehabilitación o educación, para abordar las causas subyacentes de este comportamiento y prevenir futuros incidentes. En conclusión, la sociedad está cada vez más consciente de la importancia de proteger a los animales y de cómo las leyes están evolucionando para el correcto crecimiento y desarrollo de un estado.

Fuente: Procedimiento No. 17297-2022-01934

Autores: Samy Zuleika Abril Hidalgo & Kevin Joel Pilatasig Lema.

2.2.1.4. La protección de animales que integran la fauna urbana en el contexto internacional.

A lo largo de los siglos la percepción y protección de los animales han experimentado notables transformaciones que comprenden desde la invención de la escritura hasta la caída del imperio romano. La relación entre los seres humanos y los animales estaba impregnada

de elementos religiosos y mitológicos. En civilizaciones como la egipcia y la griega, ciertos animales eran considerados sagrados y asociados con deidades, según Montes (2003) manifiesta que: “Estos eran adorados en el valle Nilo, entre ellos el buey Apis, venerado en todo Egipto como retoño de vida (...) frecuentaba como una ternera virgen, toros sagrados y Petiseco representado con un cocodrilo, entre otras” (p. 4).

Durante la Edad Moderna, extendiéndose desde el siglo XV hasta el XVIII, la relación entre los seres humanos y los animales tuvo cambios significativos, la Revolución Científica, caracterizada por la obra de figuras como Leonardo da Vinci y Andrés Vesalio, trajo consigo un aumento en la comprensión de la anatomía animal, contribuyendo a la importancia de la diversidad de las especies (Gonzalez, 1990). Por otro lado, en el ámbito agrícola, el desarrollo de nuevas tecnologías redujo la dependencia directa de los animales para ciertas tareas, marcando una transición en la relación laboral entre humanos y animales. La edad moderna racionalista insistió en el sometimiento de los animales al mundo humano, sin embargo, en la época moderna se ha atribuido la protección de los animales domésticos, desde el siglo XVII” (Espósito, 2022).

La conciencia sobre el bienestar animal surgió en el siglo XIX, de modo que varios países fueron pioneros en la promulgación de leyes y la creación de organizaciones destinadas a proteger el bienestar animal, dando la apertura a que los demás estados reconocieran los derechos de los animales en sus legislaciones. Dicho esto, en 1822 el Reino Unido lideró la prevención del maltrato animal conocida como el Acta Martín, dirigida únicamente en el trato hacia los caballos, seguido a esto, en 1824, se crea la Sociedad Real para la Prevención de la Crueldad contra los Animales [RSPCA] convirtiéndose en una de las primeras organizaciones dedicadas a la protección de los animales (Giménez, 2016).

En Estados Unidos, se creó la fundación de la Sociedad Protectora de Animales de Nueva York en 1866, seguido de la implementación de leyes estatales para prevenir el maltrato animal. Igualmente Suiza se destacó en 1847 al adoptar la legislación para prevenir la crueldad hacia los animales, mientras que Alemania marcó un hito en 1933 al implementar la primera ley integral de protección animal en el mundo, estableciendo principios éticos en la utilización de animales, es así que estos países, al reconocer la importancia de la protección animal, sentaron las bases para futuras regulaciones y contribuyeron al desarrollo de la conciencia global sobre el trato ético y protección de los animales.

Para el 17 de octubre de 1972 nace el convenio para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural de la UNESCO tras una reunión en París, en la conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que tiene por objetivo el "patrimonio natural" a través de formaciones geológicas, fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de los animales que son amenazados, manteniendo un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico. Este convenio fue el resultado de la preocupación de la comunidad internacional sobre el patrimonio cultural y natural por la evolución de la vida de los animales en un contexto social, por aquello el convenio estableció medidas para inventariar y proteger un tipo de patrimonio mundial, en el que se incluye a la naturaleza (Organización de Naciones Unidas para la Educación [UNESCO], 1972, Art. 2).

Por consiguiente, en las últimas décadas del siglo XX, Ecuador comenzó a reconocer la importancia de establecer medidas para proteger a los animales. La Constitución de la República del Ecuador de 2008 se destaca por ser una de las primeras en reconocer derechos específicos para la naturaleza y, por ende, para los animales. Este enfoque innovador tiene antecedentes en la historia constitucional ecuatoriana y refleja una creciente conciencia ambiental y de derechos de los animales. Hoy en día, en la era contemporánea, la sociedad ha sido partícipe de un cambio hacia una perspectiva más ética y humanitaria respecto a los animales, además se han promulgado leyes y regulaciones destinadas a proteger su bienestar. Esta evolución refleja una creciente conciencia de la necesidad de considerar y proteger sus derechos en el contexto de una convivencia más equitativa y equilibrada.

2.2.2. UNIDAD 2: LA ZOOFILIA

2.2.2.1. Definiciones y características de la Zoofilia

Definiciones de la Zoofilia

El término zoofilia, proviene del griego “*zoom*” cuyo significado es “*animal*” y “*philia*” a lo que se conoce como afinidad o amor, esta expresión sustituyó al que antiguamente se denominaba como bestialismo, este último se aleja por ser una práctica primitiva, generalmente realizados en países de pueblos retrógrados. Por otro lado, Jacome (2014) refiere que: “El concepto de bestialismo no descarta a la zoofilia, sin embargo, la zoofilia implica específicamente una elección de objeto amoroso o sexual

diferenciada, centrándose en el animal, y no se limita simplemente a una conducta sexual” (p.4).

Por otro lado, Urgiles & Sepúlveda (2018) define a la zoofilia como:

(...) una manera de tortura a un animal debido a la agresión con la que se practica para llegar a la consumación del hecho sexual, además se considera un tipo de violación dada la ausencia del consentimiento y por el desvío de la naturaleza de apareamiento que cada especie debe mantener (p. 91).

Dicho de otra manera, se puede asumir que estos actos son envilecedores, debido a que son perpetrados con violencia física, asimismo, es percibida como una parafilia peligrosa que ocasiona sufrimiento constante al animal, puesto que la agresión que sufren es humillante ocasionando que los mismos conlleven secuelas dentro de su comportamiento (Medina & Zegarra, 2021). De igual forma Cuervo (2023) sustenta que: “(...) es una de las parafilias que, pese a su origen inmemorial, causa un mayor rechazo social, frente a otras más toleradas como el sadismo o el voyeurismo.” (p. 11).

En definitiva, las personas sectarias de la zoofilia pueden llegar a tener niveles de atracción muy variables, es decir, que algunos individuos mantienen atracción con animales en concreto y otros sienten afinidad por diferentes especies, de igual manera, estos pueden ser generados por problemas psíquicos o trastornos psicológicos, en este sentido, estos individuos que hacen práctica de la misma, tienen repercusión entorno a las relaciones sociales y sexuales.

Características de la zoofilia

- **Parafilia:** Según Frigola & Muse (2003) menciona que: “La zoofilia es indiscutiblemente catalogada como una parafilia, al implicar la búsqueda de satisfacción sexual a través de interacciones con animales, lo cual claramente se aleja de las conductas consideradas normales” (p. 2). Sin embargo, los comportamientos parafilicos, particularmente involucran a personas que difícilmente pueden consentir el acto, lo cual desencadena daños psicológicos, físicos y problemas legales.
- **Atracción animal:** De acuerdo con Ferrari et al. (2020) describen que: “La inclinación hacia los animales como objeto de deseo sexual, desprende interrogantes

éticas sobre la sexualidad humana y la relaciones entre seres humanos y animales, que surgen de problemas psicológicos complejos” (p. 2). Concretamente las personas que practican zoofilia pueden experimentar una fuerte excitación sexual y deseo de tener interacciones íntimas con los animales, ocasionado un desequilibrio en la ideología de una sociedad.

- **Falta de consentimiento:** Según Rodríguez et al. (2022) sustenta que: “La ausencia del consentimiento por parte de un animal en prácticas sexuales plantea una preocupante violación a los derechos de estos seres, en comparación con los seres humanos, cuyas participaciones se rigen por la libertad y la voluntariedad” (p. 6). Así pues, a diferencia de las relaciones sexuales humanas consensuadas, los animales no pueden expresar su conformidad de manera comprensible, representando preocupaciones en el principio fundamental del respeto hacia los animales.

Características comunes en personas con zoofilia:

- **Soledad:** De acuerdo con Montero & Sánchez (2001) añade que: “La soledad se manifiesta de una convivencia deficiente, que pueden acarrear conductas atípicas, producto de una soledad del ívido, en hábitat de zonas rurales e inclusive urbanas, además acarreando impulsos sobre cuestiones que no son normales para la sociedad”(p. 3). En efecto, la soledad se presenta como una característica notable en personas zoofílicas, y su manifestación puede ser entendida como una respuesta a la falta de conexiones sociales, que desencadena en la búsqueda de vínculos efectivos no convencionales.
- **Aislamiento:** Según Moreno (2018) afirma que: “El aislamiento puede ser un factor predisponente para el desarrollo de trastornos mentales y afectar de manera integral la salud psicológica de las personas, declinando a la práctica de parafilias, por la repulsión social que el individuo padece” (p. 3). En efecto, el aislamiento emocional y social, causado por la incomprensión y el estigma social, impulsa a algunas personas a buscar la compañía y deseo sexual de animales como una manera de llenar el vacío afectivo y aliviar su sensación de aislamiento.

2.2.2.2. La zoofilia en la salud y bienestar de los animales que conforman la fauna urbana.

La zoofilia, al verse perpetrada en animales que conforman la fauna urbana, plantea consideraciones legales y éticas fundamentales en relación con la salud y bienestar tanto de los animales como de los seres humanos involucrados. Según Chamba (2017) manifiesta que: “(...) está asociado con varios riesgos para la salud, como: infecciones, lesiones físicas y reacción alérgica” (p. 25). Es decir, que las enfermedades que transmiten los animales a los humanos representan un problema serio de salud pública, por consiguiente, a estas infecciones se las denomina como zoonosis. De acuerdo con Fuentes et al. (2006) define la zoonosis como: “(...) aquellas enfermedades que comparten el hombre y los animales en actos sexuales” (p. 5).

Por otro lado, Silva & Tagliaferro (2020) hace alusión a la zoonosis como: “La consecuencia negativa tanto para humanos como animales, afectando a su salud y supervivencia, provocando además graves consecuencias sociales y económicas que conllevarían a una sociedad a la crisis y a la miseria” (p. 10). Dicho de otra manera, la gestión deficiente de estas enfermedades transmisibles puede repercutir de manera negativa, debido a la falta de eficacia en las acciones emprendidas por las entidades pertinentes al hacer caso omiso frente a los casos de zoofilia, lo cual afecta directamente a la sociedad, es así que, este impacto se manifiesta en la generación de estigmatización y discriminación, lo que podría traducirse en una carga financiera adicional para los sistemas de atención médica.

En esa misma línea, es importante detallar que la brucelosis es una patología relevante dentro de las zoonosis, debido a que es una enfermedad altamente infecciosa, de modo que la misma puede transmitirse a través del contacto directo entre humanos con animales infectados. Como afirma Dúran (s.f.) señala que “(...) genera graves problemas sanitarios, que puede llevar a muchos países del mundo a problemas de miseria y pérdidas económicas que cualquier otra zoonosis” (p. 5).

Principalmente, dicha patología impacta en el ganado bovino, porcino, ovino y caprino, así como en perros y otros mamíferos. En los seres humanos, la brucelosis puede presentarse con síntomas variados, incluyendo: fiebre, fatiga, dolores musculares, articulares, y en casos más graves, complicaciones en órganos como el corazón o el sistema nervioso. La relevancia de esta enfermedad radica en su impacto en la salud pública,

destacando la importancia de implementar medidas de prevención y control tanto en la salud animal como en la humana.

Según un estudio llevado a cabo por el diario El Tiempo en el año 2020, se han identificado diversos riesgos asociados a las prácticas sexuales con animales, determinado que estas conductas son peligrosas y pueden resultar en enfermedades inter-especies difíciles de tratar como la hidatidosis, la cual es una enfermedad parasitaria transmitida por las heces de caballos o perros, así mismo, el linfogranuloma venéreo, causado por la bacteria *Chlamydia* en el contexto de prácticas sexuales, así como la posibilidad de contraer VIH/sida y cáncer en los órganos reproductores del individuo debido al contacto de fluidos y mucosas provenientes del animal (El Tiempo, 2022).

Las causas precisas para que el sujeto desee tener relaciones sexuales con animales se pueden dar por diferentes factores que influyen en su desarrollo. Entre ellos, tener un trastorno, que repercute en la atracción sexual de los animales o a su vez, la influencia del entorno; como vivir en áreas rurales aisladas, donde su interacción humana es escasa y su interacción con animales es de fácil acceso. Es fundamental resaltar que estos factores no son determinantes, lo que significa que la presencia de zoofilia no se da automáticamente en personas que viven en áreas aisladas, sin embargo, los mismos sí pueden contribuir al desarrollo de estas inclinaciones sexuales.

De acuerdo con Ferrari et al. (2020) detalla que “No todas las personas con zoofilia padecen un trastorno mental, de modo que los sujetos se sienten satisfechos consigo mismos, sin manifestaciones de malestar ni disfuncionalidad” (p. 11). Después de la consumación del acto, algunas personas tienden a tener consecuencias psicológicas adversas, generando sentimientos de culpa, vergüenza y conflictos emocionales.

Desde la perspectiva de la salud animal, los riesgos son diversos y abarcan desde lesiones físicas hasta la transmisión de enfermedades (zoonosis), como se mencionó anteriormente. Estos actos, pueden resultar en daños físicos severos para los animales, incluyendo lesiones en sus órganos genitales, heridas, desgarros, fracturas que pueden llevar a la muerte del animal. De acuerdo con Urgiles & Sepúlveda (2018) “Los animales también tienen la capacidad de sentir, de hecho, asemejando mucho a los sentidos del ser humano” (p. 27). En síntesis, la transmisión de estas enfermedades genera una preocupación crítica, debido a que la propagación de estos patógenos son excesivamente transmisibles, poniendo

en peligro la salud tanto del animal involucrado como de otros animales en su entorno e incluso de los seres humanos.

Es importante detallar que estos animales, al ser seres que brindan compañía en entorno urbanos, deben gozar de un respeto pleno hacia sus necesidades específicas. Para Torres & Peralta (s.f) define al bienestar animal como: “El estado de satisfacción de las necesidades biológicas, emocionales y conductuales de un animal, permitiéndole adaptarse y responder a los cambios en su entorno sin desequilibrarse” (p. 5). En este panorama, la comunidad debe abogar para la coexistencia armoniosa entre el animales y seres humanos reconociendo y respetando sus derechos, asimismo, evitando condiciones perjudiciales para su calidad de vida exigiendo atención urgente de los entes encargados ante actos de zoofilia.

2.2.2.3. La zoofilia como puerta a otras parafilias

Las parafilias, o también conocidas como desviaciones sexuales, constituyen expresiones de conductas eróticas distinguidas por un desequilibrio en el vínculo interpersonal, este desbalance incide de manera perjudicial en la salud sexual y reproductiva de la persona, generando efectos adversos en la sociedad al manifestarse de manera atípica. Aunque es innegable reconocer que la salud sexual es un derecho fundamental del ser humano, es imperativo señalar que no todos los actos en esta esfera son permitidos, dado que pueden afectar el orden social, sin embargo, este impacto se evidencia de manera significativa en la comisión de delitos sexuales, entre los cuales destacan la violación y el abuso sexual (Morles, 2023).

No obstante, la zoofilia ha pervivido a lo largo de la historia en diversas culturas y civilizaciones, desde la Antigua Roma, donde se lo asociaba a prácticas sádicas relacionadas con el bestialismo, hasta la era nazi, donde el Dr. Josef Mengele llevó a cabo experimentos al respecto con los prisioneros judíos. Este fenómeno se ha dado a conocer en diferentes formas y contextos, llegando incluso a la contemporaneidad, como se evidencia en Tailandia con la existencia de establecimientos denominados "Burdeles de la Bestialidad" (Gómez, 2022).

Desde el punto de vista psiquiátrico, la zoofilia es una expresión que nunca ha sido ajena a la sexualidad humana, sin embargo, en la actualidad su concesión genera un gran rechazo social. En este preámbulo, las relaciones entre animales de compañía y humanos también pueden reflejar problemas, uno de ellos, se presenta al desarrollar trastornos por

atracción sexual hacia los mismos categorizados dentro del grupo de parafilias, caracterizados por malestares internos y deterioros funcionales propios del individuo (Díaz & Reyes, 2021).

Por otro lado, en diversas investigaciones se ha podido determinar que la zoofilia puede ser considerada como puerta a otras parafilias en las que se comparten características similares, por ello, atendiendo al objeto de estudio a fin de analizar el tema en cuestión, se lo representará de manera dinámica a través de la respectiva tabla:

Tabla 3

Parafilias asociadas a la Zoofilia

| Bestialismo | Formicofilia | Ailurofilia | Crush fetish |
|--|--|---|---|
| Refiere únicamente a la realización del acto sexual entre un humano y un animal. | Placer sexual a través de fantasías o contacto directo con animales pequeños, principalmente en zonas genitales. | Pasión desmedida por los gatos, provocando en el individuo sentimientos de fascinación e inclusive placer sexual. | Excitación al realizar actos sexuales mientras se tortura o aplasta a animales hasta provocarles la muerte. |

Fuente: Propia

Autores: Samy Zuleika Abril Hidalgo & Kevin Joel Pilatasig Lema.

De acuerdo a la tabla presentada se puede concluir que Las parafilias vinculadas a la zoofilia pueden presentarse de múltiples formas, siendo su expresión intrínseca el resultado de la complejidad y diversidad de las conductas sexuales. Estas comparten similitudes en cuanto a la transgresión de las normas sexuales convencionales y éticas, lo cual subraya la necesidad de fortalecer y clarificar el marco normativo, asimismo, se requiere la implementación de medidas preventivas con el objetivo de salvaguardar la salud y el bienestar tanto de los individuos involucrados como de la sociedad en su conjunto.

2.2.2.4. Percepciones sociales y culturales de la sociedad ecuatoriana frente a la zoofilia

La zoofilia, una práctica con raíces que se remontan a los albores de la humanidad, ha perdurado a lo largo del tiempo. Aunque dichas conductas persisten normalizadas en diversas regiones del mundo, se encuentran reguladas y prohibidas por legislaciones específicas como lo es Ecuador, la cual está expresamente prohibida por la legislación vigente, no obstante, a pesar de la prohibición legal, la normalización de tales comportamientos se evidencia en ciertas partes del territorio del país.

Las manifestaciones de zoofilia, según informes mediáticos han sido recurrentes, si bien no se han materializado procedimientos judiciales con sentencias o sanciones aplicadas a los transgresores de la prohibición de acceso sexual hacia la fauna urbana, la falta de procesos judiciales concluyentes suscita interrogantes sobre la eficacia y aplicación de las disposiciones legales pertinentes en este ámbito, es así que este fenómeno, aunque prohibido por la normativa legal, no exhibe uniformidad en cuanto a la percepción social y la aplicación de medidas punitivas.

En referencia a las prácticas descritas, los medios de comunicación han divulgado información sobre este tipo de actos en diversas regiones del país, destacándose casos específicos como los ocurridos en las Islas Galápagos, donde se reportó la penetración a focas por parte de individuos, así como en el páramo andino, donde comunidades indígenas sostenían relaciones sexuales con borregos y llamas, mientras que en la Amazonía se informó sobre prácticas con monas y manatíes. Estos hechos fueron documentados por un canal de televisión en un reportaje sobre el fenómeno conocido como "come burras" en Manabí (Monteros, 2018).

Los campesinos expresaron su descontento frente al reportaje mencionado anteriormente, el cual sugería la normalización de actos de zoofilia en sectores de la provincia de Manabí. La ex concejal María Atenaida Cedeño rechazó categóricamente las crónicas presentadas por el canal televisivo, argumentando que dicha situación es ajena a la realidad, no siendo común ni permitido que las personas mantengan relaciones sexuales con animales, por lo que la divulgación de noticias falsas genera no solo mala reputación, sino también se ve afectada la dignidad colectiva (La Hora, 2007).

Es común en la sociedad ecuatoriana escuchar comentarios de carácter subjetivo aludiendo que, en zonas de la Costa, específicamente en Manabí, se suelen practicar estos actos de manera burlesca, un ejemplo de esta situación se ve pragmatizado a través de una entrevista realizada por Luis Vivanco a Yaku Pérez, tras la interacción con internautas a través de las plataformas digitales le dejó de tarea interrogarse “que es lo que se hace con una burra en Manabí”, esta expresión suscitó el rechazo de activistas culturales, quienes manifestaron su desaprobación. De igual manera, Carlos Intriago, defensor de la identidad manabita, consideró ofensivos los comentarios emitidos en dicha entrevista al percibir que se ridiculiza la provincia. Jaime Alcívar, historiador, respalda esta postura al afirmar que no

existen antecedentes ni vestigios culturales que justifiquen este tipo de prácticas, distanciándose de considerarlas como costumbres intrínsecas al territorio (El Diario, 2021).

Una vez analizados los casos de intervención social con coyunturas culturales referentes a la zoofilia, la interpretación de esta práctica a la luz de las normas sociales arraigadas en el pueblo ecuatoriano añade una capa de complejidad a la comprensión de su aceptación o rechazo, debido a la falta de interés e información. Abordar estos criterios desde una perspectiva cultural implica reconocer la influencia de tradiciones, costumbres y valores en la construcción de la actitud colectiva hacia la zoofilia, la cual constituye un elemento fundamental para diseñar estrategias de intervención y concientización que se ajusten a la idiosincrasia del país.

2.2.3. UNIDAD 3: RÉGIMEN SANCIONATORIO

2.2.3.1. Evolución de la tipificación de abuso sexual en la fauna urbana en la legislación ecuatoriana.

Dentro de la historia del Ecuador la evolución de los derechos de la fauna urbana, ha progresado de manera efectiva, de modo que desde el año de 1971 del antiguo Código Penal en el Art. 517, el bestialismo se encontraba tipificado como parte de los delitos de acción penal pública, el cual era sancionado con pena privativa de libertad de cuatro a ocho años (Código Penal [C.P.], 1971, Art. 517). Sin embargo, cabe señalar, que, en Código Penal del año 2013, en referencia al maltrato animal, esta siguió quedando como una mera contravención de primera y tercera clase la cual era sancionada con una multa de dos a cuatro dólares los Estados Unidos de Norteamérica y la segunda sancionada con una multa de siete a catorce dólares, teniéndose en cuenta que el maltrato acarree lesiones, descuido, heridas e inclusive la muerte (Código Penal [C.P.], 2013, Art. 517).

Para el año 2014 se modifica el Código Penal por un nuevo Código Orgánico Integral Penal, donde la Asamblea Nacional del Ecuador debatió sobre el maltrato animal, en el cual aprobaron su implementación dentro del mismo con 101 votos a favor, 28 en contra, 0 blancos y 1 abstención de manera que se lleva a efecto dos artículos los cuales sancionan actos que violentan el bienestar de los animales, para ello, dentro del capítulo cuarto en la sección primera, se encuentra el apartado denominado contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, es así que en el Art. 249 y 250 se sanciona únicamente

la muerte o maltrato de aquellos animales, de igual manera, los combates o peleas entre caninos (COIP, 2014, Art. 249-250).

La aplicación de las sanciones de acuerdo al maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía debían ceñirse de acuerdo a los siguientes artículos:

Tabla 4

Sanciones: maltrato y muerte de animales de compañía

| | |
|---|---|
| Según el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal: Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía | Quien ocasione daños, lesiones o menoscabe la integridad física de un animal doméstico, por acción directa o negligencia, enfrentará una sanción desde cincuenta a cien horas de servicio comunitario, si como resultado se provoca la muerte del animal la sanción será de tres a siete días de privación de la libertad, excluyéndose acciones por accidentes graves a fin de aliviar su dolor, enfermedades o cuando se susciten hechos de fuerza mayor, siempre y cuando sea observado por un especialista. |
| Según el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal: peleas o combates entre perros | Quien involucre a perros en peleas, ya sea entrenándolos, promoviéndolos o programándolos, estará inmerso a una pena de prisión de siete a diez días. Si a causa de estas actividades terminasen en mutilación, lesiones o muerte del animal, la sanción será de quince a treinta días de privación de la libertad. |

Fuente: COIP, 2014, Arts. 249-250.

Autores: Samy Zuleika Abril Hidalgo & Kevin Joel Pilatasig Lema.

Para aquella época, se denotaba un interés social y judicial a fin de precautelar los derechos de los animales, sin embargo, no fue suficiente, puesto que además de ello, así como el abandono, maltrato o combate entre perros, en la realidad de la sociedad ecuatoriana se vive un hecho grave e inquietante; el acceso sexual hacia animales y/o zoofilia, siendo un hecho lamentable que no haya sido incorporado en el COIP. Agregado a esto, diversas fundaciones animalistas pese a las peticiones de que estas infracciones dejen de ser meramente contravenciones o las multas económicas incrementen, afirman que este hecho no asegura ningún avance moral en la lucha de las diversas formas de violencia hacia los

animales, sino que, se ha dado poca importancia dejando un espacio libre a los agresores a seguir cometiendo este tipo de actos inhumanos.

El 30 de noviembre del año 2017, en la ciudad de Ambato se registró un caso de acceso sexual de una perra, quien fue atendida por la fundación “Patitas Anónimas” con ayuda de la Policía, tras allanar la vivienda del presunto agresor, se pudo rescatar tres perros, dos perras y varios gatos, evidenciándose que los animales vivían en condiciones deplorables, posteriormente se examinó el estado de salud de la canina y se pudo confirmar que fue abusada sexualmente. El certificado médico y el parte policial fueron anexados en la denuncia que se hizo llegar a la Fiscalía de Tungurahua, sin embargo, el fiscal encargado no recibió la denuncia debido a que la zoofilia no se encontraba regulada en el COIP, además, aseguró que lo ocurrido con la canina no constituye delito. Jonathan Álvarez, presidente de dicha fundación expresó su disgusto e indignación, ya que al ser este un acto violento el sistema penal no protege debidamente a las mascotas, a pesar de que sus intenciones eran marcar un precedente que coadyuve a las víctimas, siendo este un caso más que ha quedado en la impunidad (El Extra, 2017).

La tipificación del maltrato animal y el abuso sexual contra la fauna urbana como delitos fue aprobada por la Asamblea Nacional con 87 votos a favor como parte de las reformas al Código Orgánico Integral Penal durante la sesión llevada a cabo el 17 de septiembre de 2019. En esta línea, el 24 de diciembre del año 2019, de acuerdo al Suplemento del Registro Oficial No. 107, surge un hito importante en la lucha de los derechos de los animales en el sistema penal ecuatoriano, en el cual se desprende el Art. 54 sustituyéndose el Art. 250 por el siguiente texto:

La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años (Registro Oficial, [R.O.], 2019, Art. 54).

Es así, que, a partir del 21 de junio de 2020, se han comenzado a regir las modificaciones al COIP, tras cumplirse el plazo de 180 días establecido por la Asamblea Nacional para su implementación. Estas reformas, en las que constan 127 cambios, incluyeron nuevas disposiciones en relación al maltrato animal y, en especial los casos de acceso sexual contra animales que conforman la fauna urbana, siendo un avance notorio para salvaguardar la vida de los animales, no obstante, sigue siendo un problema que poco ha sido atendido, puesto que forma parte del ejercicio de la acción penal privada, lo que conlleva una mínima efectividad al momento de sancionar este tipo de infracciones. Cabe señalar, que hasta la actualidad no existen procesos judiciales en los cuales se haya llegado a una sentencia que condene los casos de zoofilia contra la fauna urbana, sin embargo, los casos sobran.

El día 26 de julio del 2020 en la ciudadela Cumandá de la ciudad de Ambato, el colectivo “Rescatistas Independientes” denunció un caso de violencia sexual en la que la víctima fue un gato de 2 años, Jaqueline Pesantes, quien ha formado parte del colectivo afirmó que el dueño de la mascota encontró al felino con varias heridas y ensangrentado, por lo que tuvo que someterlo a una intervención quirúrgica en donde se pudo detectar que el animal fue violentado sexualmente. La fundadora del colectivo expresó que el gato fue brutalmente torturado, le habían introducido un fierro que cruzó por su espalda debido a que no pudieron penetrarle, además de ello, le sacaron las uñas, dejándolo en plena indefensión, sin embargo, a pesar de haber ofrecido recompensas para obtener más información sobre este hecho en particular, no se pudo investigar ni dar con el paradero del presunto agresor (El Comercio, 2020).

Asimismo, es menester analizar el Caso Emma, una cachorra de tan solo 8 meses de edad que fue abusada sexualmente el 21 de diciembre del 2023 en el sector Villaflora de la ciudad de Quito, misma que fue encontrada en los cajeros de una entidad financiera presentando un severo estado de desnutrición. La cachorra fue rescatada y albergada por la fundación de protección animal del Ecuador (PAE) a fin de analizar su estado de salud con especialistas, en la que se le practicó una ecografía donde se pudo evidenciar que padecía una fuerte inflamación en el cuello del útero, de igual manera, se pudo observar lesiones en otros órganos (El Extra, 2023).

Dayana Araujo en una entrevista realizada por la revista El Extra, manifestó que a pesar de que la cachorra no muestra agresividad, su expresión es triste y apenas levanta la

cabeza. Araujo menciona que ha comenzado a ganar confianza poco a poco, pero solo han pasado tres días desde su diagnóstico, el cual aún se considera reservado (DiarioExtraEc, 2023). En este sentido, se puede evidenciar que el presunto agresor vaga libremente por las calles de Quito, siendo este caso uno de muchos que quedan en la impunidad a causa del desinterés social y de los organismos de justicia, representando un grave peligro en la sociedad ecuatoriana.

2.2.3.2. Impulso procesal y protección judicial en casos de acceso sexual a animales que integran la fauna urbana.

Para el Dr. Ricardo Nugent (1953) dentro de su obra “El impulso y la Preclusión Procesal”, describe al impulso procesal como: “El vínculo entre la institución y el tiempo que se otorga a las partes para la ejecución de cada procedimiento cuyo objetivo es que los mismos no queden paralizados en el proceso” (p. 12). Dicho esto, la misma está formada por dos elementos sustanciales que son; los actos procesales y los sujetos, la primera refiere a lo que se encuentra estipulado en las leyes y la segunda alude a aquellos quienes ponen en marcha el desarrollo de los actos procesales.

En el Art. 5 del COIP rigen una serie de principios procesales que deben ser acatados en el ejercicio del debido proceso penal, en este sentido, dentro del numeral 15 proporciona una breve descripción de acuerdo al impulso procesal, el cual manifiesta que las partes involucradas en el proceso les corresponde promover el avance del procedimiento en concordancia con el sistema dispositivo (COIP, 2023, Art. 5). En resumen, las partes procesales tienen un papel activo en el desarrollo del caso, donde deben impulsar las actuaciones de manera adecuada y oportuna, además de presentar elementos que consideren pertinentes para la defensa del mismo.

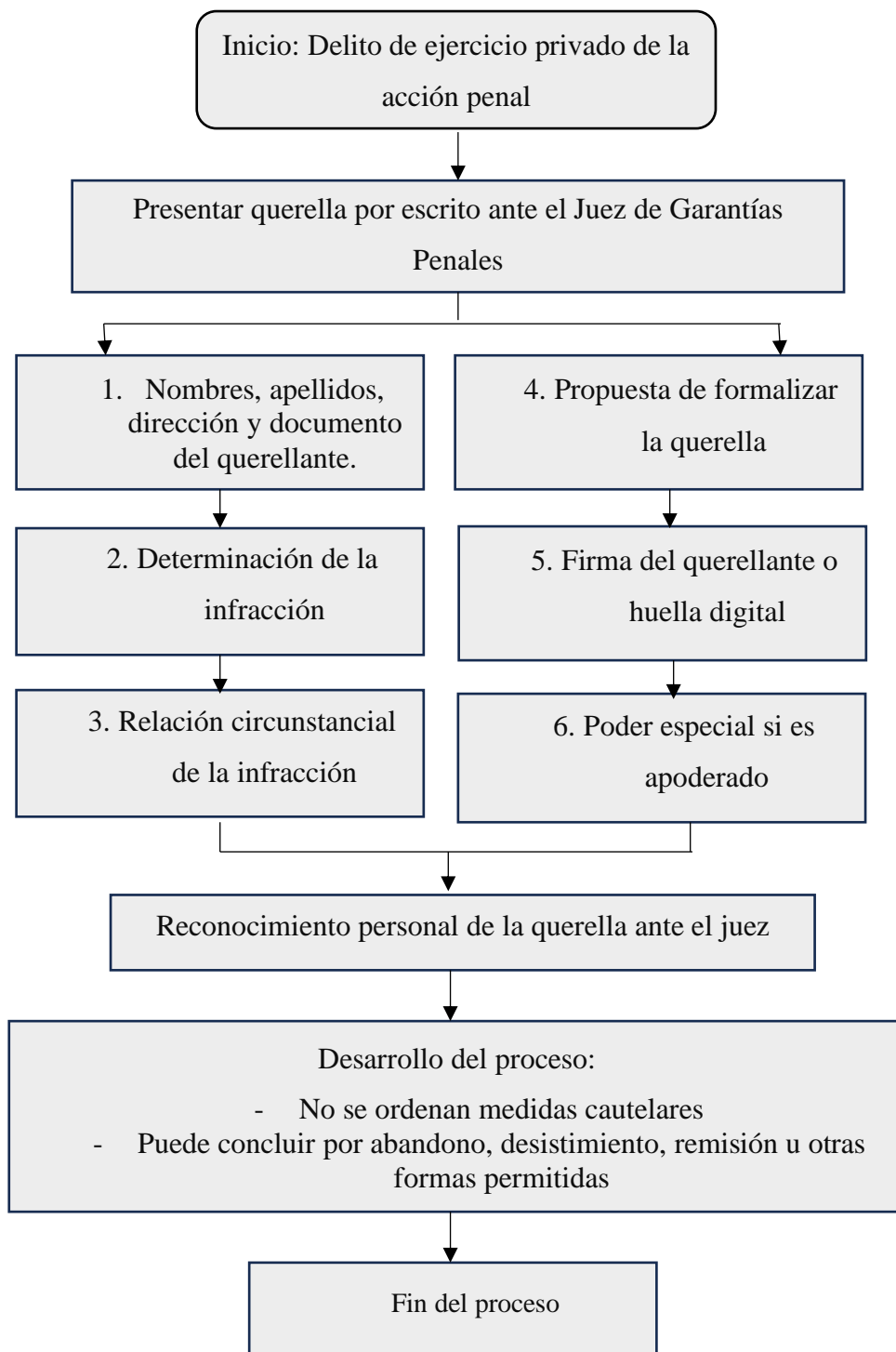
Por otro lado, es significativo describir lo que implica la protección judicial, para ello en el Art. 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos establece que “es aquella que se fundamenta como un pilar del Estado de Derecho, al mismo tiempo integran garantías que no pueden ser interrumpidas o suspendidas” (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos [CADH.], 1977, Art. 25). Cabe señalar que dentro del Ecuador los seres humanos no son los únicos sujetos a derechos, sino también la naturaleza, en la cual están inmiscuidos los animales que integran la fauna urbana, por ende,

también se debe brindar recursos céleres de carácter efectivo a fin de proteger actos que menoscaben sus derechos reconocidos por la Constitución y las leyes.

Ahora bien, habiéndose entendido lo que comprende el impulso procesal y la protección judicial, es esencial recalcar que los casos de acceso sexual contra la fauna urbana en el sistema penal ecuatoriano son ejecutados a través del ejercicio de la acción penal privada, el cual tiene una connotación importante en cuanto a su trámite y procedimiento, que a comparación del ejercicio de la acción penal pública le corresponde únicamente al Fiscal y, en ésta le corresponderá únicamente a la víctima quien deberá proponerla mediante una querrela, cuyo objetivo es buscar y enjuiciar la comisión del delito, identificar la ley que ha sido infringida, atribuir la responsabilidad penal junto con su correspondiente sanción según la ley por parte del juez, y así garantizar una reparación adecuada acorde a la justicia (Viscarra, 2010).

Gráfico 1

Contenido de la Querrella



Fuente: COIP, 2023, Art. 647.

Autores: Samy Zuleika Abril Hidalgo y Kevin Joel Pilatasig Lema.

Se puede denotar que los delitos de la acción penal privada al no ser considerados delitos de gran impacto que afecten el orden público, no pueden ser investigados automáticamente de oficio, sino que requieren el consentimiento expreso de la víctima para proceder (Apo, 2018, p. 36). Entonces, la víctima al ser un animal no puede acudir al aparato judicial para evidenciar que se le han vulnerado sus derechos, en este caso, quien toma el rol de sujeto activo son comúnmente las fundaciones de protección animal, activistas de animales o personas naturales, es así que, deberán proponer una querrela ante el Juez de Garantías Penales o Tribunal de Garantías Penales, teniéndose en cuenta que es una formalidad sustancial en el ejercicio de la acción penal privada, esto implica que exclusivamente le corresponderá impulsar la causa a quien la propuso.

Dentro del Art. 647.2 del COIP, se establecen los requisitos que contiene la querrela los cuales sirven de sostén para conferir la admisibilidad en el proceso, por consiguiente, en la calificación de la misma se debe considerar los siguientes aspectos: el delito imputado; el vínculo de los hechos constitutivos, lugar y fecha de los presupuestos fácticos, nombres y domicilio del querellante y testigos. De igual manera, se analiza la prescripción de la acción como una manera de dar fin al proceso, en tal virtud, una vez cumplido y evidenciado los elementos sustanciales de la acción penal privada se encamina para dar inicio a la acción (Paredes, 2021).

Realmente, al momento de argumentar legalmente sobre la protección de los animales que conforman la fauna urbana se imposibilita por la carencia de normativa aplicable. Lamentablemente la condición de víctima en la que se halla el animal en casos de abuso sexual y/o zoofilia, no ha podido ser regulada en la Constitución, peor aún en el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica del Ambiente y ordenanzas municipales de las ciudades que forman parte del territorio ecuatoriano, es por ello que nace la necesidad de que exista una protección judicial efectiva que contemplen su protección y bienestar.

2.2.3.3. Diferencias sustanciales entre abuso sexual a animales y zoofilia

Se define al abuso sexual como aquella acción o conducta de naturaleza sexual que se impone a un individuo sin su consentimiento o comprensión, siendo no deseada (Couwenhoven, 2013). Por otro lado, Ramírez (2011) lo describe como: “Una explotación de carácter sexual, que pueden implicar diversas formas como conductas sexuales abusivas” (p. 22). En este panorama, tales actos pueden manifestarse de múltiples formas, incluyendo

el tacto no deseado o la explotación sexual para beneficio propio o de terceros, puesto que, estas conductas resultan abominables y, sobre todo, vulneran el derecho fundamental al consentimiento, lo que claramente atenta contra la integridad sexual y psicológica de la víctima.

Por otro lado, en cuanto a la definición sobre la violación, G. Krug et al (2003) en su informe mundial sobre la violencia y la salud la define como: “La penetración físicamente forzada o mediante otros métodos coactivos, por más leves que estos sean, de la vagina, ano y oral, usando un órgano genital (pene) para su consumación o algún otro objeto” (p. 173). Por otro lado, entendiendo a la definición con términos muy precisos, debemos partir desde la integridad de la víctima, que presenta una vulneración extremadamente a su integridad sexual e incluso físicos, por aquello es primordial establecer un lineamiento claro sobre la gravedad que constituye una violación.

En cuanto el abuso sexual y la violación constituyen conceptos fundamentales en el derecho penal, destacando diferencias significativas en su definición y alcance. Es así que el abuso sexual, se diferencia por la ausencia de un consentimiento informado, además de que no se emplea necesariamente la fuerza o la violencia física, los victimarios utilizan una forma imprevista de realizar el tocamiento a las víctimas, en partes comprometedoras, muchos de estos casos ocurren en zonas donde se encuentran un gran número de personas, en esta misma línea, este comportamiento constituye una infracción a la intimidad, sin necesariamente involucrar la penetración.

Por otro lado, se encuentra la violación, que se distingue por emplear el uso de la fuerza debido a que las víctimas al estar en contacto no deseado, pueden presentar oposición golpeando al presunto victimario con el fin de alejarlo para que no se pueda efectuar el acto. Además, la intimidación, es un papel fundamental para perpetrar la violación debido que los individuos a través de amenazas pueden inducir a su cometido, asimismo, a través de sustancias pueden hacer que la víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad, esta puede producirse a través de vía oral, anal o vaginal, es así que la violación representa una agresión sexual más grave, dado a la naturaleza con la que se actúa. Para finalizar estos dos términos no se limita exclusivamente a seres humanos, debido a que se puede afectar a cualquier ser vivo, de este término se incluye a los animales, debido a que son seres desprotegidos ante una sociedad hostil.

El COIP en su artículo 250 aborda algunos términos de carácter sexual contra animales que conforman la fauna urbana, donde es evidente ciertas limitaciones y deficiencias estructurales que requieren una revisión más detenida, dicho esto, los términos generales, como “actos de carácter sexual”, pueden generar interpretaciones subjetivas y variadas, lo que dificulta la aplicación uniforme de la ley, además, la expresión “explotación sexual” podría abarcar una amplia gama de situaciones, sin proporcionar pautas específicas sobre qué constituye exactamente esta conducta (COIP, 2023, Art. 250).

Es por ello que, el determinar que la violación que sufren animales que conforman la fauna urbana sea considerado y tipificado como zoofilia, va más allá que sea estipulado como un abuso sexual debido a que se dan en situaciones muy distintas puede acarrear a un error al momento de garantizar el derecho de estos seres, este tema puede resultar un debate complejo, pero la única importancia de establecer regulaciones para la práctica de zoofilia, se deriva de los daños y el sufrimiento injustificado que se le provoca a estos animales, mediante el uso de la fuerza y la coerción deliberada, por lo tanto es necesario proponer un marco legal que sea eficaz para prevenir y sancionar estas prácticas inaceptables.

2.2.3.4. Análisis del tipo penal de abuso sexual a animales de la fauna urbana

En primer lugar, cabe señalar que el tipo penal se lo define como la descripción de aquella conducta que está prohibida, la cual reúne ciertos elementos del delito, cuyo objetivo es motivar mediante la amenaza de una pena para que la misma no sea cometida (Plascencia, 2004). En este sentido, el legislador busca regularizar conductas antisociales a través de un instrumento normativo en un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, a fin de que la sociedad en conjunto conlleve una convivencia armónica en base al principio de legalidad, no obstante, para que una conducta sea considerada como delito debe cumplir con cuatro elementos sustanciales, esto es: conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

De esta manera el tipo queda dividido en tres segmentos: objetivo, subjetivo y descriptivo. En la presente investigación no se pretende tomar en cuenta el segmento subjetivo ni descriptivo, de modo que la primera implica recabar la conciencia y voluntad que se infiere en los mismos hechos, además se toma en consideración que los delitos de acceso sexual contra la fauna urbana, le corresponde la atribución dolosa, no pretende mayor análisis, pues estos delitos por su naturaleza no son cometidos de manera culposa, y la segunda, refiere netamente a la descripción abstracta que le da forma el legislador.

Tabla 5

Estructura del tipo penal

| | |
|-----------------|---|
| | Parte Objetiva: Parte externa donde se materializa la acción, desde el riesgo jurídicamente protegido y el rol social. |
| Conducta | |
| Típica | Parte Subjetiva: Parte interna, realizada con dolo o culpa |
| | Sujeto Activo: Quien ejerce el tipo penal; autor o partícipe. |
| | Sujeto Pasivo: Titular del bien jurídico, afectado por el sujeto activo. |
| Sujetos | Estado: Quien ejerce el <i>ius puniendi</i> a través de una pena. |
| | Objeto Material: persona o cosa en quien recae la acción |
| Objetos | Objeto Jurídico: versa sobre la protección de bienes jurídicos establecidos en la ley de acuerdo a cada legislación. |

Fuente: Mir Puig, 2019, pg. 102.

Autores: Samy Zuleika Abril Hidalgo & Kevin Joel Pilatasig Lema

La parte objetiva del tipo, faculta variedad de elementos para realizar su análisis, misma que ha sido descrita como elementos importantes del tipo, entre ellos: sujeto activo y pasivo, verbo rector, bien jurídico protegido y los elementos normativos y valorativos, por ende, dentro de lo que establece el Art. 250 del COIP referente al abuso sexual y/o zoofilia contra la fauna urbana se adecuará a dichos elementos de la siguiente manera:

Tabla 6

Elementos del tipo de acuerdo al Art. 250 del COIP

| Estructura del tipo penal en concordancia al Art. 250 del COIP | |
|---|---|
| Sujeto Activo | Persona nacional o extranjera quien ejecute la acción. |
| Sujeto Pasivo | Animal en quien recae la acción. |
| Bien jurídico protegido | Salud, vida e integridad del animal ofendido. |
| Verbo rector | Explotar sexualmente, utilizar para actos sexuales propios o de terceros, disponer de terceros para actos sexuales y matar. |
| Sanción por delito | Pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año y, en caso de ocasionar la muerte de 1 a 3 años. |

Fuente: COIP, Art. 250, 2023

Autores: Samy Zuleika Abril Hidalgo & Kevin Joel Pilatasig Lema.

2.2.3. UNIDAD 4: LA ACCIÓN PENAL PRIVADA FRENTE AL ACCESO SEXUAL A ANIMALES DE FAUNA URBANA

2.2.4.1. La proporcionalidad entre la infracción y la sanción frente al acceso sexual contra la fauna urbana

En la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 76 numeral 6 establece la aplicación del principio de proporcionalidad, donde manifiesta que la ley establecerá la aplicación correcta de proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas, así como de otra naturaleza (CRE, 2021, Art. 76). Por otro lado, el COIP en su artículo 12 numeral 16, lo describe como aquellas sanciones disciplinarias que se impongan al individuo privado de la libertad, mismas que deberán ser proporcionales a las faltas cometidas, en tal virtud, no se podrán imponer medidas sancionatorias no determinadas, ni que las mismas contravengan de los derechos humanos (COIP, 2014, Art. 12).

En el mismo sentido, Cañar (2010) en su obra titulada “El principio de proporcionalidad como método de interpretación constitucional” lo ilustra como: “Un principio a través del cual se legitima la intervención del Estado en el ejercicio de derechos humanos, que comprende subprincipios como son: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido directo, conocido como ponderación” (p. 23). Es decir, que el legislador debe prevenir que el mismo sea aplicado en cada una de las sanciones, debido a que dicho principio nace de la ley, el cual se debe fortalecer al momento de administrar justicia, aplicando la sana crítica por parte de los jueces.

En efecto, el Estado a través de esta normativa busca que la aplicación de leyes no vaya más allá del acto que se cometió, asimismo, que no se vulnere los derechos de los procesados, es decir, que cada persona debe ser castigada de conformidad al acto que esta realiza. En el mismo sentido, el principio de proporcionalidad es una garantía utilizada como herramienta por el legislador para dar a cada uno lo que se merece, dicho de otra manera, hacer justicia en razón de la gravedad de un acto cometido.

Rosero (2016) define al término infracción como: “La transgresión, inobservancia, quebrantamiento, incumplimiento de la ley o si hubiese un pacto o tratado al que se encuentre suscrito” (p. 6). Es decir, que la infracción es una violación al mandato de una norma jurídica, que rige para todos los ciudadanos, esta definición es incompleta debido que no existe un apartado que manifieste hacia quien se dirige los actos imputables o en qué casos son sometidos a una sanción, por lo cual delimita que exista una interpretación correcta.

Por otra parte, el COIP en el Art. 18 tipifica la infracción penal como aquella conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista dentro del mismo código (COIP, 2023, Art. 18). Además, su clasificación se subdivide en delitos y contravenciones, la primera, refiere a aquellas conductas que pueden lesionar o poner en peligro un bien jurídico protegido y atentar gravemente en contra de concepciones éticas-sociales, jurídicas, políticas y económicas esenciales de una sociedad, que están recogidas en un cuerpo normativo, para la imposición de una pena.

La segunda, conceptualiza aquellos comportamientos humanos que pueden producir un daño social de menor gravedad a comparación de un delito, por eso se conmina con

sanciones que no son tan graves por el tipo de lesiones que estas puedan causar. En conclusión, la infracción tiene como base la conducta humana, que se puede manifestar por acción y omisión, por lo que se debe cumplir con la secuencia de la infracción penal, es decir, que la conducta debe ser típica, antijurídica y culpable.

Dicho esto, para valorar la proporcionalidad entre la infracción y la sanción se tomará en cuenta dos ejemplares referentes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, esto es: abuso sexual y violación, por lo cual, se analizará a través de los agravantes impuestos de manera resumida en sus aspectos más importantes de acuerdo al COIP en sus artículos 170 y 171 mediante la presente tabla comparativa.

Tabla 7

Sanciones de acuerdo al tipo penal de abuso sexual y violación

| Tipo penal | |
|---|---|
| Abuso sexual | Violación |
| En contra de la voluntad de la víctima sobre si misma u otra persona sin ejecutar acceso carnal o penetración será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años y de conformidad con los agravantes previstos en el Art. 170, la misma será penada de 7 a 10 años y de 10 a 13 años. | A través del acceso carnal, penetración vaginal, anal u oral, utilización de objetos o dedos; sancionada con pena privativa de libertad de 19 a 22 años en cualquiera de los casos tipificados en el Art. 171, además, si se produce el incesto, se impondrá una pena de hasta 26 años. |

Fuente: COIP, 2023, Arts 170-171.

Autores: Samy Zuleika Abril Hidalgo & Kevin Joel Pilatasig Lema

Valorando el cuadro comparativo de lo que refiere el abuso sexual de la violación (entre humanos), se evidencia una aplicación coherente del principio de proporcionalidad en las sanciones impuestas en casos previamente demostrados, sin embargo, al considerar las sanciones asociadas a la zoofilia, no se observa una aplicación efectiva de dicho principio, en este sentido, es relevante señalar que este comportamiento constituye el menoscabar directamente la integridad sexual del animal, lo cual no se enmarca como abuso, sino como violación – zoofilia-, misma que es sancionada con una pena privativa de libertad que oscila entre 6 meses y 1 año, y de 1 año a 3 años en caso de que se ocasione la muerte del animal.

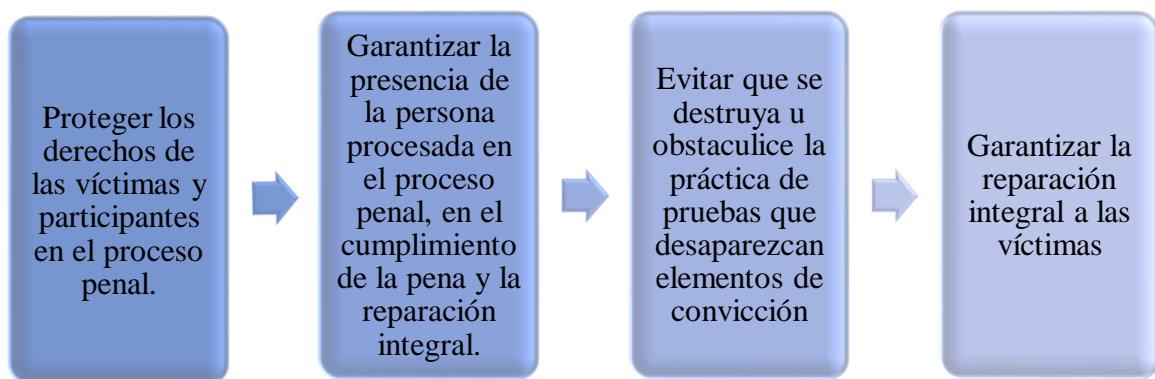
2.2.4.2. Procedibilidad de la aplicación de medidas de protección en casos de zoofilia

Las medidas de protección de acuerdo con Delgado (2021) define que son: “Aquellas medidas que siempre deben ir encaminadas a reconocer, detectar causas o situaciones de riesgo que se encuentren a la víctima, para que esta pueda evitar un daño inminente” (p. 41). Es decir que, son aquellas destinadas a proteger a la víctima, las cuales deben ser dispuestas de forma inmediata, puesto que su objetivo principal es proteger la vida, la integridad física o psíquica.

Las medidas de protección en el Estado ecuatoriano son habitualmente otorgadas por jueces de conformidad con el artículo 519 del Código Orgánico Integral Penal el cual establece las siguientes finalidades:

Gráfico 2

Finalidades de las Medidas Cautelares y de protección



Fuente: COIP, 2023, Art. 519.

Autores: Samy Zuleika Abril Hidalgo & Kevin Joel Pilatasig Lema.

En este mismo sentido, las medidas de protección se dictan con el fin de hacer efectivo el cuidado y la protección de la víctima de cualquier otra agresión por parte del victimario, por lo cual el artículo 558 del COIP establece las distintas modalidades en las que se puede otorgar, siendo óptimo aplicarlas en delitos de zoofilia el numeral 3, el cual menciona la prohibición de que la persona que se encuentra procesada se acerque a la víctima, así como a los testigos y otros, en cualquier lugar donde estas se encuentren, por

otra parte, el numeral 9 del mismo artículo señala el ordenar el tratamiento respectivo al que debe adecuarse la persona procesada tanto como la víctima (COIP, 2023).

En este sentido, las medidas de protección son aquellas decisiones judiciales que se optan para precautelar los derechos y la integridad de la víctima, siendo aplicables tanto en delitos como en contravenciones. Asimismo, el caso de la mona chorongo (Estrellita) permite visualizar las medidas de protección que se adoptaron en el presente caso, esto es, medidas preventivas, donde se evaluaron ciertas particularidades del animal, con el fin de garantizar la protección y su bienestar, enviándola a un centro de manejo autorizado.

En contexto de animales que conforman la fauna urbana, que son víctimas de prácticas zoofílicas es importante garantizar un método de protección integral, separando a la víctima de aquel círculo de violencia sexual, además de ordenar un tratamiento en beneficio a la víctima como al procesado. No obstante, las medidas de protección al ser decisiones ordenadas por autoridad competente deben ser optadas de manera rápida y eficaz. Como ejemplo, la medida de protección que puede ser adoptada en estos casos es a través del artículo 519, numeral 1, en concordancia con el artículo 558 numeral 3 y 9, para que el juzgador opte por proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, puesto que se evitara actos reiterativos de acceso sexual y que se siga vulnerando sus derechos, hasta que se sancione al supuesto infractor.

2.2.4.3. Necesidad de establecer el acceso sexual a animales como delito

Dentro de las teorías del delito, se abordan diversas consideraciones desde una perspectiva dogmática de acuerdo a los elementos que hacen posible o no de una consecuencia de carácter jurídico penal a una acción del individuo (Peña & Almanza, 2010, p. 19). En este sentido, el delito se define como la manifestación de una conducta que contraviene el marco legal y causa perjuicio a otro, como en el caso de la zoofilia el cual afecta a los animales urbanos, es así que este fenómeno delictivo se enmarca dentro de los presupuestos jurídicos del delito, por lo tanto, este estudio adoptará la perspectiva de la teoría pentapartita, la cual contempla los elementos de: conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad e imputabilidad.

Tabla 8*Configuración del delito de zoofilia*

| Elementos del delito | Definiciones | Delito de Zoofilia |
|-----------------------------|---|--|
| Conducta | Acción u omisión que realiza un individuo prevista y sancionada por la ley penal. | Acción: Abusar sexualmente y/o violar a un animal que forma parte de la fauna urbana. Omisión: No brindar auxilio por parte de quién estaba obligado a hacerlo. |
| Tipicidad | Conducta delictiva que se ajusta a la descripción legal de un delito en específico. | El Art. 250 del COIP se adecua a lo establecido en el Art. 171 del COIP. |
| Antijuricidad | Conducta contraria al ordenamiento jurídico, no es permitida por la ley. | Viola las normas legales y sociales que prohíben las relaciones sexuales de humanos con animales. |
| Imputabilidad | Determina si hay responsabilidad penal del autor del delito, es decir, si tiene la capacidad de entender su conducta. | El autor es imputable si se demuestra que tenía la capacidad mental para entender la ilicitud del cometimiento del delito (la acción) y dirigirla de acuerdo a esa comprensión. |
| Resultado | Consecuencias jurídicas o materiales a causa de la conducta delictiva. | Sufrimiento físico y psicológico del animal involucrado, así como efectos en la moral pública, bienestar animal y social. |

Fuente: Propia

Autores: Samy Zuleika Abril Hidalgo & Kevin Joel Pilatasig Lema.

Es evidente que la zoofilia debe ser considerada como un delito en la legislación ecuatoriana por varias razones fundamentales, esto es debido a que contradice los principios éticos y legales de protección animal, vulnerando normativas y valores sociales que prohíben estas conductas, que en su consecuencia genera daños irreparables hacia los animales, en tal virtud, aquellos que la practican muestran una clara falta de consideración ética y legal,

siendo plenamente conscientes de la ilicitud de sus acciones, en este sentido, la zoofilia constituye una conducta que está fuera de los límites éticos aceptables y que causa daño físico y psicológico a los animales involucrados, estableciendo así una relación directa entre la acción del autor y sus consecuencias negativas.

2.2.4.4. Propuesta de reforma al COIP sobre la figura de abuso sexual de animales y/o zoofilia.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

QUE, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado tiene el deber de proteger el patrimonio natural.

QUE, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo establece el reconocimiento y respeto de la naturaleza como sujeto de derechos conforme lo dispuesto en la Carta Magna.

QUE, el artículo 11 numeral 6 de la Constitución expone que todos los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, en tal virtud, los derechos de la naturaleza tienen igual jerarquía que los derechos humanos reconocidos en la norma suprema.

QUE, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que la naturaleza o Pacha Mama tienen derecho a que se debe brindar respeto y cumplimiento integral a su existencia, puesto que es donde se constituye la realización y reproducción de la vida.

QUE, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como deberes y responsabilidades de la sociedad ecuatoriana el respetar los derechos de la naturaleza en todas sus formas.

QUE, el artículo 277 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla el deber de garantizar los derechos de la naturaleza para lograr el del Buen Vivir de los ecuatorianos.

QUE, el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales expone que todos los animales tienen derechos.

QUE, el artículo 2 literal c) de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, fija que se debe brindar atención, cuidados y protección por parte del hombre a todos los animales.

QUE, el artículo 14 literal b) de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que debe existir una defensa ardua de la ley ante los animales, así como son protegidos los derechos del ser humano.

QUE, la sentencia 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, ratificó el reconocimiento de la sintiencia de los animales y sus derechos, equiparándolos con los derechos de la naturaleza vinculándose al artículo 71 de la norma suprema.

QUE, el artículo 145 numeral 1,2,3 y 4 del Código Orgánico del Ambiente, fija como obligaciones y responsabilidades al tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales domésticos o silvestres, mantener un trato libre de agresiones y maltrato siendo un deber no percibirlos como cosas u objetos de modo que aquellos son seres vivos dotados de sintiencia.

QUE, el artículo 146 en sus numerales 1 y 3 del Código Orgánico del Ambiente señala particularmente la prohibición de provocar la muerte a animales, así como el maltrato, abandono y cualquier otro daño hacia los mismos, a excepción que representen enfermedades a la sociedad o aquellos catalogados para consumo humano.

QUE, el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal, presenta su finalidad cuyo propósito es regular la facultad punitiva del Estado, definir exhaustivamente los delitos penales, determinar procedimientos para enjuiciar a los sujetos con pleno respeto al debido proceso, fomentar la reintegración social de aquellos condenados y garantizar la completa reparación integral de quienes fuesen víctimas.

QUE, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal, establece el abuso sexual contra animales urbanos como los comportamientos de índole sexual tales como: explotación sexual, utilización del animal para actos o acceso sexual personales o de terceros.

QUE, existe la necesidad de tipificar y sancionar la conducta antisocial, antijurídica como lo es la zoofilia dentro del Código Orgánico Integral Penal, puesto que es reprochable y causa rechazo social.

Que en uso de las Facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador que le asigna a la Asamblea Nacional expide:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

En el Código Orgánico Integral Penal, Capítulo IV, Sección segunda en los delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, en el Art. 250 Abuso sexual contra la fauna urbana, agréguese:

Art. 250.1 Zoofilia. - La persona que mantuviere relaciones sexuales con animales que formen parte de la fauna urbana o ejecute con los mismos actos de naturaleza sexual para sí mismos, o ponga a disposición de terceros para actos de acceso sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 año a 3 años. Si hubiere la muerte del animal se incrementará un tercio de la pena máxima.

Toda persona culpable de este delito será obligada a recibir tratamiento psicológico controlado. Se dictarán medidas de protección a favor del animal.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CAPÍTULO III

3 METODOLOGÍA

3.1 Unidad de análisis

El punto central de la investigación se enfoca en el análisis de la zoofilia en la fauna urbana en el Ecuador y su proyección sancionatoria en el contexto jurídico-social del cantón Riobamba, debido a que dicho cantón es caracterizado por ser una zona con gran interacción de humanos con animales de compañía. El objetivo es determinar si existe proporcionalidad entre la infracción y la sanción al cometer el delito de zoofilia.

3.2 Métodos

Para realizar el estudio adecuado de esta investigación se empleará diversos métodos que permitirán crear un marco referencial que solvete la problemática propuesta

- **Método histórico-lógico:** Según Torres (2020) señala que: “El método histórico-lógico, como método, integra lo lógico revestido en forma concreta del desarrollo histórico, pero despojado de su forma concreta y representado en forma lógica” (p. 9). Este método permitió estudiar la evolución histórica en cuanto a los derechos de los animales que integran la fauna urbana, cuyo propósito radicó en comprender detalladamente su trayectoria histórica con el fin de esclarecer y explicar las reformas realizadas en el marco legal del Código Orgánico Integral Penal en vigencia.
- **Método inductivo:** Según Martínez (1987) indica que: “Se define a la inducción como el procedimiento lógico que de lo particular lleva a lo universal” (p. 29). Se utilizó este método debido a que se identificaron algunos de los casos en los cuales se habría realizado actos de zoofilia, de una manera particular a una manera general para formar nuevas perspectivas asociadas con el tema de investigación.
- **Método de comparación jurídica:** Según Saavedra (2011) establece que: “La comparación jurídica tiene gran utilidad para la comprensión y la mejora del derecho patrio (...) se muestra particularmente receptivo a fenómenos de importación jurídica” (p. 7). Este método permitió estudiar las reformas del COIP en cuanto a la comisión de infracciones vinculadas a la zoofilia contra la fauna urbana, centrándose en el objeto de investigación relativo a los sistemas normativos. Se llevó a cabo análisis comparativo del marco legal de protección de la fauna urbana en Ecuador, abarcando periodos anteriores y posteriores a la reforma legislativa.

- **Método jurídico correlacional:** Según Tantaléan (2015) que: “El propósito (...) es medir el grado de relación que existe entre dos o más conceptos o variables en un contexto particular (p. 7). Se recurrió a un análisis de causa y efecto de las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional Constituyente y la falta de análisis normativo que ocasiona la ausencia de proporcionalidad en casos de zoofilia contra la fauna urbana.

3.3 Enfoque de investigación

La presente investigación se abordó desde un enfoque cualitativo, de modo que se utilizó una técnica de investigación, esto es, entrevistas para la recolección de datos. Este enfoque nos permitió explorar en profundidad las perspectivas, experiencias y opiniones de los participantes en relación al tema de estudio, para crear consciencia social sobre la gravedad con la que se atenta a los derechos de los animales y cuán importante es en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia a fin de presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

3.4 Tipo de investigación

Documental: La investigación documental, se fundamenta en el “Estudio de documentos como: libros, anuarios, diarios, monografías, textos, videografías, audiocasetes; en ella la observación está presente en el análisis de datos, su identificación, selección y articulación con el objeto de estudio” (Guerrero & Guerrero, 2014, p. 20). Este enfoque implicó la utilización de fuentes documentales tanto físicas (libros, códigos, leyes, enciclopedias, tesis y sitios web). De esta manera, se examinó minuciosamente el problema de investigación en consideración desde una perspectiva textual y teórica.

Descriptiva: Según Hurtado (2000) señala que: “La investigación descriptiva tiene como objetivo central lograr la descripción o caracterización del evento de estudio dentro de un contexto particular” (p. 241). Por cuanto se pretendió exponer la problemática mediante el análisis de la normativa vigente y casos reales. Los resultados obtenidos permitieron determinar si se cumple el principio de proporcionalidad en los casos de zoofilia que involucran a la fauna urbana, con respecto a las reformas establecidas, así como determinar si la tipificación resulta idónea para una efectiva protección en este ámbito específico.

Analítico: Según Hurtado (2000) manifiesta que: “La investigación analítica tiene como objetivo analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos menos evidentes” (p. 287). Se llevó a cabo un análisis de la legislación ecuatoriana y su eficacia en las sanciones relacionadas con casos de zoofilia hacia los animales que integran la fauna urbana y a través del estudio de casos existentes en los cuales el procedimiento sancionatorio no ha resultado favorable. Asimismo, se realizó entrevistas a jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba y al representante legal del Centro de Rescate Integral Animal de Riobamba (CRIAR), para evaluar la idoneidad y eficacia de la legislación penal ecuatoriana en la protección de la fauna urbana.

3.5 Diseño de investigación

El enfoque de la investigación no requirió manipulación de variables ni establecer un control estricto sobre el entorno de estudio del presente proyecto, por tal motivo, la investigación es no experimental.

3.6 Población y muestra

La población de estudio para esta investigación comprende a ciertos factores relevantes en el contexto jurídico-social para ahondar sobre la zoofilia en los animales que conforman la fauna urbana en el cantón Riobamba. Se llevó a cabo entrevistas dirigidas a los Jueces de Garantías Penales y al representante legal del Centro de Rescate Integral Animal Riobamba (CRIAR) con un total de 5 entrevistados. En este sentido, se obtuvo datos adicionales y perspectivas más amplias en el campo a estudiar, de igual manera, los participantes seleccionados constituyeron una muestra estratégica, posibilitando la obtención de perspectivas y opiniones fundamentales con respecto a la problemática objeto de estudio. La muestra es de tipo intencional no probabilística en base de los criterios de inclusión y exclusión.

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

Con el propósito de recabar datos pertinentes respecto al problema objeto de investigación, se empleó la siguiente técnica e instrumento de investigación:

- **Entrevista:** Se diseñó una encuesta estructurada con preguntas específicas para todos los participantes, con el fin de recabar sus comentarios y explicaciones sobre el tema en estudio.

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

Contempla 6 fases:

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

CAPÍTULO IV

4 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Identificación doctrinal de la evolución sobre la protección de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana en el Ecuador

Tabla 9

Evolución doctrinal de la protección de los derechos de los animales

| Aspecto Legal | Constitución del Ecuador | Código Orgánico del Ambiente | Código Civil | Código Orgánico Integral Penal |
|---|---|--|---|--|
| Reconocimiento de derechos de los animales | A partir del 2008 se incorporan como sujetos de derechos de la naturaleza, promoviendo su protección y bienestar. | En el año 2017 a través de la creación del COA, se reconoce a los animales como sujetos de derechos, superando las garantías constitucionales, y regula su bienestar y manejo responsable. | Antes del 2008 y hasta la actualidad, se define a los animales como muebles, tratándolos formal y materialmente como objetos. | A partir del 2008 hasta la última reforma del año 2019 se establecen normativas para sancionar conductas que perjudiquen a los animales, reconociendo su bienestar y protección en entornos urbanos. |
| Obligaciones del Estado | Garantizar el respeto a la naturaleza y promover la protección de los animales. | Establece prohibiciones contra prácticas perjudiciales para los animales en entornos urbanos. | No reconoce alguna obligación en particular con el cuidado animal. | Establece sanciones para quienes causen daño a animales urbanos y previene prácticas que impliquen sufrimiento innecesario. |
| | Se promueve la protección de | Se establecen medidas | | Se reconocen derechos |

| | | | | |
|---------------------------------------|---|--|--|--|
| Protección y bienestar animal | la fauna urbana y se prohíben prácticas que vulneren su vida. | específicas para garantizar el bienestar de los animales urbanos y prevenir actos de maltrato. | No reconoce netamente su protección y bienestar. | inherentes a los animales urbanos, como el derecho a existir, a la vida, a la libertad, al buen vivir y a la integridad física, psíquica y sexual. |
| Responsabilidades del cuidador | Se establece la responsabilidad de velar por el bienestar de los animales bajo su cuidado y se regulan sus necesidades básicas. | Se destacan las responsabilidades de los tenedores o dueños de animales urbanos en garantizar su bienestar y satisfacer sus necesidades básicas. | No establece responsabilidad del cuidador. | Se imponen sanciones a quienes causen daño o ejecuten actos de crueldad contra animales urbanos, estableciendo medidas poco proporcionales a la gravedad de la conducta. |

Fuente: Propia.

Autores: Samy Zuleika Abril Hidalgo & Kevin Joel Pilatasig Lema.

El análisis detallado del desarrollo legislativo en el reconocimiento de los derechos de los animales en el contexto de la fauna urbana en Ecuador revela un avance significativo en la protección y promoción del bienestar animal. La Constitución del 2008, junto con el Código Orgánico del Ambiente y el Código Orgánico Integral Penal, establecen un marco normativo sólido que reconoce los derechos de los animales, la cual promueve su bienestar y penaliza el maltrato y el abuso en entornos urbanos, sin embargo, persisten desafíos en la aplicación efectiva de estas leyes y en la concienciación pública sobre la importancia de respetar los derechos de los animales. Es fundamental continuar fortaleciendo la legislación, mejorar los mecanismos de aplicación y fomentar una cultura de respeto y protección hacia los animales en la sociedad ecuatoriana.

4.2 Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba y Representante legal de la Fundación CRIAR

4.2.1.1 Resumen de las variables sociodemográficas

Se realizó las entrevistas a cuatro jueces prominentes de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, así como al asesor legal del Centro de Rescate Integral Animal de Riobamba (CRIAR). Se observaron tendencias comunes en los perfiles sociodemográficos de los entrevistados, puesto que, la mayoría de los jueces tenían entre 35 y 54 años de edad, siendo la mayoría de sexo masculino y uno femenino. Todos poseían educación de maestría, con variaciones en la duración de su experiencia profesional en el rango de 1 a 30 años, por otro lado, el asesor legal de CRIAR, cuya edad ronda entre los 35 y 44 años de edad, contando con una educación universitaria y entre 1 y 10 años de experiencia. Estas características reflejan una diversidad en términos de edad, género, nivel educativo y experiencia laboral dentro del sistema judicial y en el ámbito de protección animal en el cantón Riobamba.

4.2.1.2 Análisis e interpretación de resultados

- **Resumen de entrevistas**

Entrevistado 1

La Dra. Monica Treviño, es una experimentada profesional del derecho, ejerciendo su vocación como Juez de Unidad Penal en el cantón Riobamba, teniendo una trayectoria de 30 años, contando con una maestría en el área. La misma manifiesta tener conocimiento sobre la zoofilia en animales urbanos y considera que la legislación en Ecuador que castiga estos actos mediante acción penal privada, no es efectiva. Sugiere implementar medidas preventivas y de protección para los animales, de igual forma, considera que las sanciones actuales no son proporcionales a la gravedad de la infracción y que la zoofilia debería ser tipificada como un delito enmarcado en el ejercicio de la acción penal pública. Evalúa que las autoridades judiciales no priorizan los casos de abuso animal y destaca la falta de conciencia y preparación en este tema como un desafío en la protección legal de los animales urbanos.

Entrevistado 2

El Dr. Carlos Calderón, es un experimentado profesional del derecho, ejerciendo como Juez de Unidad Penal en el cantón Riobamba, con una trayectoria de 20 años, contando con una maestría en el área. Menciona que la zoofilia no está directamente tipificada como delito en Ecuador, sino que se considera como delito de acción penal privada, considera que la legislación actual es poco efectiva debido a la dificultad para presentar una querrela por falta de recursos. Sugiere que la Fiscalía intervenga en estos casos, puesto que los animales también tienen derechos, abogando por la implementación de medidas preventivas y de protección para los animales, así como por sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción. Cree que la zoofilia debería ser tipificada como delito de acción penal pública en el Código Orgánico Integral Penal. Señala la importancia de la colaboración entre autoridades judiciales y organizaciones de protección animal en casos de zoofilia, y destaca la necesidad de concientizar a la sociedad sobre el respeto a los derechos de los animales.

Entrevistado 3

El Dr. Miguel Chamorro, es un experimentado profesional del derecho, ejerciendo como Juez de Unidad Penal en el cantón Riobamba, con una trayectoria de 20 años, contando con una maestría en el área. Establece su opinión referente a la zoofilia, cuestionando la legislación en Ecuador, mismo que considera que las sanciones si son proporcionales y que no se debe equiparar los derechos de los animales con los humanos. Opina que la zoofilia no debería ser tipificada en el Código Orgánico Integral Penal y que se debe enfocar en sancionar los abusos sexuales en su concepto general, más no por la condición del presunto infractor, así mismo, destaca la importancia de la colaboración entre autoridades judiciales y organizaciones de protección animal. Considera que el legislador ya ha abordado la protección de los animales y propone que estas deben quedarse solamente como contravenciones en lugar de penas más severas.

Entrevistado 4

El Dr. Milton Buestan, es un experimentado profesional del derecho, ejerciendo como Juez de Unidad Penal en el cantón Riobamba, con una trayectoria de 10 años, contando con una maestría en el área. Pone en conocimiento que la legislación en Ecuador sobre la zoofilia está en proceso y sugiere que se implementen medidas de protección para los animales, considerando que las sanciones actuales podrían estar bien de modo que

aseverarlas no es suficiente para que este tipo de actos se sigan cometiendo y que la misma debería ser tipificada como un delito de acción penal pública en el COIP. Destaca la falta de colaboración entre autoridades judiciales y organizaciones de protección animal en estos casos, y menciona como desafíos la implementación del tipo penal de zoofilia en el país y la concientización de la sociedad.

Entrevistado 5

El Abg. Felipe Guerra, es un experimentado profesional del derecho, desempeña su rol como representante legal del Centro de Rescate Integral Animal (CRIAR) en Riobamba, teniendo una trayectoria de 10 años, contando con una maestría en el área. Establece que es importante cambiar la legislación para que los actos de zoofilia sean considerados delitos de acción penal pública en lugar de privada. También destaca la necesidad de implementar medidas preventivas para proteger a los animales de la fauna urbana y asegurar su bienestar, además, señala que las sanciones actuales son insuficientes y considera que la colaboración entre autoridades judiciales y organizaciones de protección animal es limitada. Destaca que el principal desafío en la protección legal de animales es cambiar la mentalidad de la sociedad para que los vean como seres sintientes y no simplemente como propiedad.

- **Análisis por categorías**

Colaboración en la protección de animales de fauna urbana

Las entrevistas revelan una falta generalizada de colaboración entre las autoridades judiciales y las organizaciones de protección animal en Ecuador en lo que respecta a la protección de la fauna urbana. Los entrevistados expresan que las autoridades judiciales muestran poco interés en abordar casos relacionados con animales, y destacan la ausencia de comparecencia de las organizaciones de protección animal ante los órganos de administración de justicia. Se sugiere la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal para permitir una acción penal pública en lugar de privada, así como implementar políticas públicas educativas para abordar los delitos sexuales contra animales, de igual manera, se señala la responsabilidad de los legisladores y las asociaciones pro animales para presentar proyectos de ley que aborden esta problemática. Además, se destaca la falta de colaboración tanto de las autoridades judiciales como de la administración pública en la protección de los animales, evidenciada por la falta de apertura de casos de maltrato animal y la escasa atención brindada por los profesionales del derecho en estos asuntos.

Efectividad de la Acción Penal Privada

Las entrevistas muestran una percepción generalizada de que la acción penal privada en casos de maltrato animal es poco efectiva debido a varios factores. Se destaca la falta de recursos financieros y la complejidad del proceso legal como obstáculos principales para que las personas presenten querellas, lo que lleva a la impunidad en muchos casos, en tal virtud, se sugiere que la Fiscalía intervenga más activamente en estos casos, argumentando que los animales también son sujetos de derechos y que el sistema actual de acción penal privada no garantiza la aplicación efectiva de la ley. Además, se menciona la necesidad de cambiar la tipificación de ciertos delitos relacionados con la zoofilia para que pasen a ser de acción penal pública, lo que permitiría una intervención más efectiva por parte del Estado y reduciría la dependencia de las organizaciones de protección animal que carecen de recursos para llevar a cabo procesos judiciales complejos.

Efecto en el tipo penal

Las entrevistas revelan opiniones divergentes sobre el efecto del tipo penal en casos de acceso sexual contra animales, mientras que algunos entrevistados consideran que la acción penal privada no es efectiva y abogan por la intervención de la Fiscalía debido a la consideración de los animales como sujetos de derechos, otros argumentan que elevar estos casos a acción pública podría llevar a una desproporción en las penas, cuestionando la equiparación de la gravedad del abuso animal con la del abuso humano. En este sentido, se señala la percepción de que las penas previstas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para el acceso sexual animal son insuficientes en comparación con otras legislaciones.

Manejo legal del tema

Las entrevistas revelan diferentes perspectivas sobre el manejo legal del tema de la zoofilia y el abuso sexual contra animales se destaca la falta de conocimiento generalizado sobre este tema y la dificultad de establecer una normativa clara debido a la complejidad psicológica involucrada en el comportamiento zoofílico. Además, se plantea la necesidad de legislar para proteger a los animales y se sugiere que las asociaciones de protección animal presenten proyectos de ley para reformar el Código Orgánico Integral Penal, buscando cambiar la acción penal de privada a pública, se debate también sobre la proporcionalidad de las penas y la importancia de implementar políticas públicas educativas para abordar los delitos sexuales contra animales desde una perspectiva preventiva.

Medidas de protección

Las entrevistas ponen en conocimiento la falta de normativas específicas en la legislación actual para otorgar medidas de protección a los animales víctimas de maltrato o abuso. Se destaca la necesidad de que la Asamblea legisle en beneficio de los animales, tomando como referencia legislaciones más avanzadas en países como Estados Unidos o España. Se menciona un caso específico donde una fundación logró obtener una medida de protección junto con la Fiscalía para retirar a un animal de quien tenía su tenencia, el cual era presuntamente abusado, lo que indica que, aunque la legislación actual permite estas acciones en ciertos casos, aún falta una regulación más amplia y específica en este ámbito.

Principio de Proporcionalidad

Las entrevistas reflejan un debate sobre el principio de proporcionalidad en las penas por delitos de acceso sexual contra animales, en particular en relación con las penas establecidas en el artículo 250 del COIP, algunos entrevistados consideran que las penas de 6 meses a 1 año son insuficientes en comparación con la gravedad del delito, argumentando que equiparar los derechos de los animales con los de los humanos podría justificar sanciones más severas. Sin embargo, otros opinan que endurecer estas penas podría llevar a una sobrepoblación carcelaria y abogan por dosificar las penas de acuerdo con la gravedad del delito, sin equiparar el derecho de los animales al de los seres humanos.

Propuesta de reforma

Las entrevistas revelan una propuesta de reforma legal en relación con los delitos de acceso sexual contra animales urbanos, sugiriendo un cambio del tipo penal de la acción, esto es que pase de una acción penal privada a una acción penal pública para evitar la impunidad y garantizar una investigación efectiva por parte de Fiscalía. Se destaca la necesidad de legislar medidas de protección para los animales violentados sexualmente, tomando como referencia legislaciones que protegen los derechos de los animales, así mismo, se enfatiza en la importancia de implementar políticas públicas destinadas a prevenir este tipo de delitos y se señala la necesidad de tipificar específicamente la zoofilia, considerando su gravedad y diferenciándola de otros actos de carácter sexual.

Protección de Derechos de la Fauna Urbana

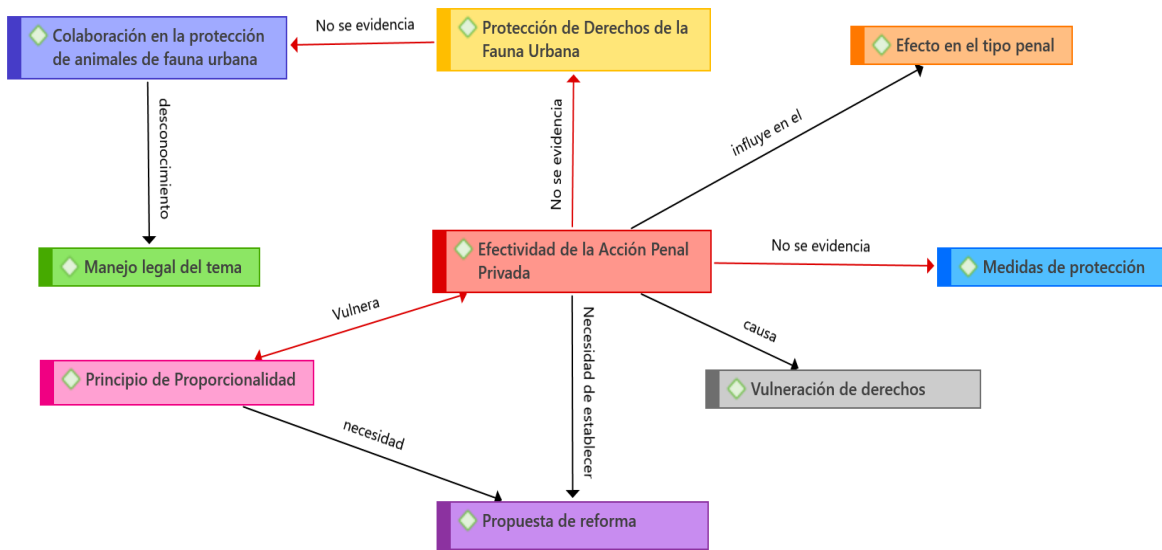
Las entrevistas reflejan preocupación por la protección de los derechos de la fauna urbana, destacando la necesidad de implementar normativas y políticas públicas que regulen su cuidado y prevengan situaciones de maltrato. Se sugiere la creación de lugares específicos para la adopción de animales abandonados como una medida para evitar su proliferación en las calles y reducir el riesgo de violencia sexual. Además, se plantea la importancia de campañas de concientización para promover el respeto hacia los animales y se aboga por tipificar la zoofilia como un delito de acción penal pública para evitar la impunidad y garantizar una adecuada investigación y sanción de estos casos.

Vulneración de derechos

Las entrevistas revelan una preocupante falta de atención por parte de las autoridades judiciales hacia los casos de maltrato animal, lo que resulta en una vulneración de los derechos de los animales. Se mencionan incidentes de maltrato como quemar a un perro con aceite y un caso de zoofilia en la ciudad de Riobamba, sobre la cual se desconoce su estado actual judicial, por lo tanto, la mismas han quedado impunes debido a la falta de recursos de las fundaciones de protección animal para seguir el proceso legal. Además, se destaca que la percepción general de la sociedad respecto a los animales como simples objetos obstaculiza la denuncia y la protección efectiva de sus derechos, evidenciando la necesidad de un cambio de paradigma hacia el reconocimiento de los animales como seres sintientes con intereses propios.

Gráfico 3

Red semántica de categorías de análisis



Fuente: Propia.

Autores: Samy Zuleika Abril Hidalgo y Kevin Joel Pilatasig Lema.

4.3 Análisis de eficacia de la acción penal privada en casos de zoofilia a animales pertenecientes a la fauna urbana: España y Colombia

Tabla 10

Análisis de la eficacia de la acción penal privada en casos de zoofilia en España y Colombia

| Aspectos Legales | España | Colombia |
|-----------------------------|--|---|
| Sanciones aplicables | De acuerdo al Art. 340 del Código Penal Español, se sanciona con pena privativa de libertad los actos de carácter sexual contra animales de 3 a 18 meses e inhabilitación profesional de hasta 3 años, además si causa la muerte del animal será sancionado de 6 a 18 meses, y de acuerdo a los agravantes del Art. 340 numeral 2 se impondrán en su mitad | Pena privativa de la libertad de 12 a 36 meses e inhabilitación especial de 1 a 3 años para el ejercicio de su profesión, sin embargo, al ser de carácter sexual se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, de acuerdo al Art. 339A literal d del Código Penal. |

| | | |
|--------------------------------|--|---|
| | superior y, si producto de aquello causa la muerte será sancionado de 1 a 2 años e inhabilitación profesional de 2 a 4 años. | |
| Autoridades competentes | Conocen: Ministerio Fiscal, juez o tribunal Penal. | Fiscalía General de la Nación, a través del grupo especial contra el maltrato animal; y, Jueces Penales Municipales, quienes son los encargados de otorgar resolución al conocer estos delitos. |
| Ejercicio de la Acción | Se sustancian mediante la acción penal pública. | Son de carácter público, esto a través de denuncia o publicidad informativa de acuerdo a la presunción de haber cometido un delito. |

Fuente: Propia

Autores: Samy Zuleika Abril Hidalgo & Kevin Joel Pilatasig Lema.

- **Análisis comparativo: España**

Los delitos de acceso sexual (zoofilia) contra animales urbanos en la legislación española se procesan mediante la acción penal pública, siendo el Ministerio Fiscal y los jueces o tribunales penales los encargados de llevar a cabo la investigación y el juicio correspondiente, de esta manera, se permite a los jueces o tribunales tomar medidas cautelares para la protección de los animales afectados, incluyendo cambios provisionales en su titularidad y cuidado. En contraste, en Ecuador, estos delitos se consideran de acción penal privada, lo que implica una mayor dependencia de la iniciativa de la víctima o de terceros para su persecución legal, lo que no asegura la efectividad de la misma, puesto que no existen medidas cautelares ni mucho menos de protección para que el animal ofendido no vuelva a ser víctima recurrente de este tipo de actos. Esta diferencia en los enfoques

legales puede influir en el alcance y eficiencia de la justicia en la protección de los derechos de los animales dentro del marco normativo ecuatoriano.

- **Análisis comparativo: Colombia**

En el Código Penal de Colombia los delitos de acceso sexual contra animales se sustancian mediante acción penal pública, con la participación activa de la Fiscalía y los jueces penales. En Ecuador, estos delitos son ejercidos mediante la acción penal privada, sin embargo, la misma se ve limitada por problemas de impunidad, lo que resalta la necesidad de tipificar la zoofilia como un delito dentro de la acción penal pública para garantizar una verdadera justicia en estos casos.

- **Efectividad de la acción penal privada en casos de zoofilia**

La acción penal privada en Ecuador en casos de abuso sexual y/o zoofilia contra animales enfrenta varios desafíos que pueden afectar su efectividad, es por ello, que la principal limitación es que la acción penal privada depende de la iniciativa de la víctima o de terceros, como fundaciones de protección animal o activistas. Esta dependencia puede resultar en una falta de denuncia y en que muchos casos queden sin ser procesados, además, en la mayoría de los casos estos quedan impunes debido a factores económicos o la falta de un patrocinador legal para impulsar la causa.

Esto indica que, a pesar de existir un marco legal que se ha preocupado por los derechos de los animales al sancionar cualquier acto de carácter sexual, esta no sacia el alcance para garantizar netamente la justicia en cuanto a su bienestar, protección y reparación integral a comparación de la regulación penal de España y Colombia, los cuales son efectuados mediante acción penal pública. Por lo tanto, con base en estos factores, se concluye que la acción penal privada en Ecuador en casos de acceso sexual contra animales que integran la fauna urbana enfrenta dificultades significativas y poco efectivas.

4.4 Discusión de resultados

La hipótesis de este estudio sostiene que al perseguirse casos de zoofilia mediante acción penal privada limita la protección de derechos de los animales, así como que los mismos queden en impunidad, por lo cual mediante las entrevistas realizadas a los Jueces

de la Unidad Penal y representante legal de CRIAR confirman que la misma es ineficaz. Por otro lado, a través de los resultados obtenidos y los objetivos específicos planteados, se evaluó las percepciones jurídicas con respecto al planteamiento de proponer nuevos ajustes legislativos en el COIP, en este contexto, se realizó un análisis comparativo de los sistemas de justicia de Colombia y España identificando la efectividad de la acción penal pública y más no privada en casos de zoofilia.

La evolución doctrinal de la protección de los derechos de los animales en Ecuador, analizada a través de la comparación entre la Constitución de 2008, el Código Orgánico del Ambiente y Código Orgánico Integral Penal, revela un avance significativo en el reconocimiento y la promoción del bienestar animal de aquellos que forman parte de la fauna urbana. Estos marcos normativos han establecido medidas para proteger a los animales, esto es, penalizar el maltrato y el abuso, no obstante, el Código Civil aún mantiene cierta definición que dichos seres son meramente objetos pertenecientes de los seres humanos, dando como resultado que a la actualidad aún existen desafíos en la aplicación efectiva de estas leyes y en la concientización pública respecto a la protección hacia los mismos estableciéndolos dentro del marco normativo como seres sintientes.

A través del análisis comparativo del Código Penal Español y el Código Penal de Colombia, se puede verificar que los delitos de carácter sexual contra animales se procesan mediante acción penal pública, el cual garantiza la protección de los animales, por otro lado, el COIP regula los casos de acceso sexual mediante la acción penal privada, lo que resulta poco efectivo en cuanto al resguardo integral del animal, es así que se puede denotar que la legislación ecuatoriana enfrenta dificultades, puesto que esto se debe a la dependencia de la iniciativa de la víctima o de terceros para su persecución legal, lo que resulta en una falta de denuncia y en que muchos casos queden impunes, evidenciando la necesidad de reformas legales para garantizar una verdadera justicia en estos casos.

La revisión de los estudios previos realizados por Aguilar (2021), Urgiles Vera & Ariel Sepúlveda Soto (2018) y Guerra (2020), proporciona una percepción amplia respecto a la importancia de que los delitos contra la fauna urbana sean considerados de acción pública en el marco legal ecuatoriano, a fin de que los mismos no sean víctimas recurrentes, lo que resulta concomitante que la zoofilia se constituya como una forma de maltrato animal, de modo que la misma vulnera los límites de respeto hacia los seres vivos que forman parte

de la naturaleza, en tal virtud, se evidencia la necesidad de considerar aspectos legales, éticos y sociales en la elaboración de políticas y reformas legales que busquen proteger a los animales y prevenir estas prácticas perjudiciales.

Cuervo (2023) destaca que la zoofilia debe castigarse penalmente a medida que implique maltrato injustificado siendo uno de los agravantes para su sanción la explotación comercial con fines sexuales esto es; pornografía animal y prostitución forzada, por lo que las penas deben de elevarse a través de penas más imponentes a fin de que se equipare con el principio de proporcionalidad, en este contexto, a través de la entrevista realizada al representante legal de CRIAR, concuerda que dentro de la legislación ecuatoriana las penas privativas van desde los 6 meses a 1 año, lo cual es muy poco proporcional a la gravedad del caso, porque estas personas son propensas de cometer delitos sexuales contra un ser humano, por otro lado, uno de los entrevistados de la Unidad Penal de Riobamba, menciona que las mismas están tipificadas y que éstas son proporcionales debido a que los derechos de los animales no sobrepasan los derechos de las personas.

La percepción de los Jueces de la Unidad Judicial Penal y el representante legal de CRIAR, coinciden en la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal para permitir una acción penal pública en casos de maltrato animal, debido a la falta de recursos financieros y la complejidad del proceso legal en la acción penal privada, de modo que esto permitiría una intervención más efectiva del Estado y reduciría la dependencia de las organizaciones de protección animal, así mismo, se destaca la necesidad de implementar normativas y políticas públicas que regulen su cuidado y prevengan situaciones de maltrato, lo que da como resultado el abogar por la tipificación de la zoofilia como un delito dentro del COIP y que sea sancionada mediante acción penal pública para evitar la impunidad y garantizar una adecuada investigación y sanción de estos casos.

CAPÍTULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Se interpretó doctrinalmente la protección de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana, en el cual se ha observado un gran impacto en la sociedad ecuatoriana al tipificarse por primera vez en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, adoptando disposiciones en beneficio de la naturaleza, así como reconocer a los animales como sujetos de derechos. Este paso sirvió como impulso para que años posteriores se implementen derechos a favor de los mismos en los cuerpos normativos, como el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico del Ambiente, por lo tanto, se concluye que existe un progreso significativo de protección, respeto y reconocimiento, sin embargo, es esencial analizar que aún persisten inconsistencias legales, lo cual requiere un continuo fortalecimiento en la normativa ecuatoriana.
- Se examinó el alcance del principio de proporcionalidad en delitos de acceso sexual contra la fauna urbana donde se evidenció que no garantiza una justicia eficaz, puesto que existe una desproporcionalidad en la sanción, debido a la gravedad de la conducta y el daño causado a la víctima. Además, como resultado de la investigación, se determinó a través de las entrevistas como técnicas de investigación, que tres de los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Riobamba, asimismo como del asesor legal de Centro de Recate Integral Animal Riobamba (CRIAR), manifestaron su desconformidad, detallando que las sanciones con las que son juzgadas estos actos son insuficientes, socavando la eficacia del cuerpo normativo al no garantizar una verdadera tutela judicial en los delitos contra animales la fauna urbana.
- Se ha determinado que la eficacia de la acción penal privada en casos de zoofilia a animales pertenecientes a la fauna urbana enfrenta dificultades significativas, debido a que muchos de estos casos quedan en la impunidad, por gastos económicos o de la representación legal que estos representan por parte de la víctima o un tercero, por otro lado, a través de la presente investigación se ha determinado que es idóneo que estos actos sean juzgados como delitos de acción penal pública, tomando como base los sistema de justicia de España y Colombia, para que así, en el Estado ecuatoriano

intervenga la Fiscalía General del Estado como el ente titular con el objetivo de garantizar la protección de los animales en situaciones de actos zoofílicos.

- Finalmente, sobre la problemática de la zoofilia se ha determinado que se requiere una revisión exhaustiva de la normativa legal ecuatoriana, así como evaluar la gravedad de estas prácticas, en virtud que se pueden presentar problemas de salud para la sociedad ecuatoriana. No obstante, es urgente implementar reformas legales que aborden esta problemática, para fortalecer la protección de los animales, además de promover una mayor conciencia social y colaboración entre instituciones gubernamentales para garantizar una aplicación efectiva de la ley.

5.2 Recomendaciones

- Se recomienda a las autoridades de la función legislativa continúen fortaleciendo y clarificando la normativa relacionada con la protección de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana, esto incluye la identificación y corrección de las inconsistencias legales que puedan existir en los cuerpos normativos con el fin de garantizar una protección integral y efectiva de los animales como seres sintientes. Además, se sugiere que se promueva las políticas públicas enfatizando los derechos de los animales y se fomente una cultura de respeto hacia ellos en la sociedad.
- Con respecto a los delitos de acceso sexual contra la fauna urbana, se recomienda revisar y ajustar las penas y sanciones establecidas en la legislación penal ecuatoriana para garantizar una proporcionalidad adecuada entre la gravedad de la conducta delictiva y las consecuencias a las víctimas, asimismo, se sugiere que se realicen consultas más amplias con expertos en el tema y se considere la opinión de las partes involucradas, incluidos los jueces y los representantes legales de organizaciones de protección animal, para mejorar la eficacia y la equidad del sistema judicial en estos casos.
- Se recomienda que se evalúe la viabilidad de cambiar de la acción penal privada a pública en los casos de zoofilia hacia animales de la fauna urbana en Ecuador, tomando como referencia los sistemas de justicia de países como España y Colombia, esto permitiría una mayor intervención de las autoridades para la investigación y persecución de estos delitos, lo que podría contribuir a reducir la impunidad y a mejorar la protección de los animales afectados.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, L. (2021) *Necesidad jurídica de que la acción penal en delitos contra la fauna urbana sea pública*. Available at: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/11551/1/205521.pdf>.
- Apo, J. (2018) *El derecho a la defensa y el ejercicio privado de la acción penal*. Available at: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28225/1/FJCS-DE-1078.pdf>.
- Aráuz Ulloa, M. (2014) 'El bien jurídico protegido', *Revista de Derecho*, pp. 105–119. Available at: <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i6.1526>.
- Asamblea Nacional del Ecuador (1971) *Código Penal*.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2013) *Código Penal*. Available at: <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/CODIGO-PENAL-act.pdf>.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2014) 'Codigo Organico Integral Penal', *Noticias*, p. 1. Available at: <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/COIP1.pdf>.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2017) *Código Orgánico del Ambiente, Registro Oficial Suplemento 983*. Available at: https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2019a) *Código Civil*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2019b) *Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal*. Available at: https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/01/Ley-Organica-Reformatoria-al-Código-Organico-Integral-Penal-Suplemento-de-Registro-Oficial-102-24.dic_.2019.pdf.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2021a) *Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial - Segundo Suplemento*.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2021b) *Constitución de la república del Ecuador*. Available at: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2023) *Código Orgánico Integral Penal*.
- Barrera, L. de la (2014) *Los derechos de los animales, EDÄHI Boletín Científico de Ciencias Sociales y Humanidades del ICSHu*. Available at: <https://doi.org/10.29057/icshu.v1i2.892>.
- CADH (1977) 'Convención Interamericana sobre Derechos Humanos', *Acuerdo Ministerial# 202 - Registro Oficial# 801*, pp. 1–25. Available at: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.pdf>.

- Campos, M. (2019) ‘Animal sexual abuse - a reality in Portugal and Spain’, 10, pp. 123–154. Available at: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7191950>.
- Cañar, J. (2010) *El Principio de Proporcionalidad como método de Interpretación Constitucional*. Available at: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6628/1/07619.pdf>.
- Chamba, L. (2017) ‘La Zoofilia y el Derecho al Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama’, 1(1), pp. 1–8. Available at: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7282>.
- El Comercio (2020) *Un gato fue víctima de violencia sexual en Ambato; está en malas condiciones, Narices Frias*. Available at: <https://www.elcomercio.com/tendencias/gato-violencia-sexual-ambato-animales.html> (Accessed: 7 January 2024).
- Corte Constitucional del Ecuador (2022) *Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso “Mona Estrellita, Corte constitucional*. Available at: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=.
- Couwenhoven, T. (2013) ‘La educación sexual es la prevención del abuso sexual’, pp. 9–14. Available at: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4193054>.
- Cuervo, C. (2023) ‘La explotación sexual de animales en el Código Penal español: análisis y consideraciones’, pp. 213–242. Available at: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9006418>.
- Delgado, A. (2021) *Las Medidas de Protección y el Debido Proceso*. Available at: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12719>.
- El Diario (2021) *Rechazan comentario de Luis Eduardo Vivanco sobre la zoofilia en Manabí*. Available at: <https://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/526600-rechazan-comentario-de-luis-eduardo-vivanco-sobre-la-zoofilia-en-manabi/>.
- DiarioExtraEc (2023) *Emma, la perrita que sobrevivió a la tortura*. Quito, Ecuador. Available at: <https://www.youtube.com/watch?v=iyBJZTDNNbk>.
- Díaz, M. and Reyes, P. (2021) ‘Trastornos psiquiátricos del vínculo humano-animal: psicopatologías del afecto hacia los animales de compañía’, *Revista de Psicología*, p. 094. Available at: <https://doi.org/10.24215/2422572xe094>.
- Durán, M. (no date) ‘La Brucelosis: Itinerario científico y personal’, in *Angewandte Chemie International Edition*, 6(11), 951–952., pp. 82–95. Available at: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7450505.pdf>.

- Epstein, R.A. (2002) ‘Animals as objects, or subjects, of rights’, *Animal Rights*, (171), pp. 445–463. Available at: <https://doi.org/10.4324/9781315262529-29>.
- Espinosa, D. (2015) *La integridad de los animales como Bien Jurídico Protegido y su expresión del Expansionismo Penal*. Available at: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/04/doctrina43247.pdf>.
- Espósito, C. (2022) *Estrategias metodológicas de restauración y reproducción de piezas anatómicas de animales ante los nuevos paradigmas en la enseñanza de la medicina veterinaria en la Facultad de Bromatología*. Available at: https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/154364/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y (segundo párrafo).
- El Extra (2017) *Fiscalía de Ambato no recibe denuncia por caso de zoofilia, Una fundación pro animales busca que se penalice el caso*. Available at: <https://www.extra.ec/noticia/actualidad/zoofilia-ambato-fiscalia-denuncia-violencia-1876515.html>.
- El Extra (2023) *Quito: Agresor de perrita sería potencial abusador de niños, Daniela Moina*. Available at: <https://www.extra.ec/noticia/actualidad/quito-agresor-perrita-seria-potencial-abusador-ninos-busca-96283.html> (Accessed: 27 April 2024).
- Ferrari, M. *et al.* (2020) ‘Sexual attraction towards animals disorder: Diagnostic classification based on a systematic review’, *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*, 25(2), pp. 131–144. Available at: <https://doi.org/10.5944/rppc.26288>.
- Fuentes, M. *et al.* (2006) ‘La zoonosis como Ciencia y su Impacto Social (Zoonosis as a Science and its Social Impact)’, *Redvet*, 7(9), pp. 1–20. Available at: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7450505.pdf>.
- García, C. (2022) ‘Sobre el concepto de bien jurídico. Especial consideración de los bienes jurídicos supraindividuales-institucionales’, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 12(24), pp. 1–45. Available at: <http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-12.pdf>.
- García, J. (2017) ‘El animal de compañía como objeto jurídico especial. Su estudio específico en la comunidad de bienes’, *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, (21), pp. 50–89. Available at: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6081079.pdf>.
- García, S. (2015) ‘El Delito Del Maltrato a Los Animales’, *Bioética Y Derecho*, 0(0), pp. 1–12. Available at: <https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122008.pdf>.
- Giménez, T. (2016) ‘“Brexit” y los animales. El legado del Reino Unido al Derecho Animal’, *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 7(3), pp. 1–4. Available at: <https://doi.org/10.5565/rev/da.257>.

- Gómez, I. (2022) *Breve Historia de la Zoofilia*. Available at: https://www.libreriavisor.com/libro/breve-historia-de-la-zoofilia_68271.
- Gonzalez, A. (1990) ‘Sobre los derechos de los animales’, *Anuario de filosofía del derecho*, (7), pp. 543–558.
- González, I. (2018) ‘Las medidas cautelares en el delito de maltrato animal . Comentario al Auto de 14 de noviembre de 2017 del Juzgado de Instrucción No 1 de Lugo .’, 9, pp. 119–127.
- Guerra, M. (2020) *La Zoofilia en el Derecho Penal Ecuatoriano*.
- Guerrero, G. and Guerrero, M. (2014) *Metodología de la investigación*. Available at: https://www.academia.edu/74069070/Metodología_de_la_Investigación_Serie_integral_por_competencias_Guerrero_Dávila.
- La Hora (2007) *Indignación por una crónica de TC*. Available at: <https://www.lahora.com.ec/noticias/indignacion-por-una-chronica-de-tc/>.
- Hurtado, J. (2000) ‘Metodología de la Investigación Holística.pdf’. Available at: <https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf>.
- Jácome, A. (2014) ‘Reflexiones sobre la zoofilia , el bestialismo y la peligrosidad .’, *CoPPA*, pp. 1–7. Available at: https://www.coppapreencion.org/files/coppa_texto_bestialismo_dra_ana_jacome.pdf.
- Krug, E.G. *et al.* (2003) ‘Informe mundial sobre violencia y salud’, *Publicación científica y Técnica* No. 588, 1(588), p. 381. Available at: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>.
- Martinez, F. (1987) *El Método Inductivo*. Available at: <http://eprints.uanl.mx/5599/1/1080071376.PDF>.
- Medina, A. and Zegarra, M. (2021) *Análisis del artículo 22 de la Ley 30407 Ley de protección y bienestar animal frente a la zoofilia*. Available at: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64857>.
- Montero, L. and Sánchez, J. (2001) ‘Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz”’, *Revista de Investigacion Clinica*, 63(3), pp. 219–222. Available at: <https://www.redalyc.org/pdf/582/58212404.pdf>.
- Monteros, K. (2018) *Penalización de la Zoofilia en la legislación penal ecuatoriana como una forma de maltrato animal a la fauna urbana*. Available at: http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15281/PENALIZACIÓN_DE_LA_ZOOFILIA_EN_EL_COIP-KEMV-TESIS-PUCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Montes (2003) ‘Animales en la mitología’, *Anales de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental*, 16(1), pp. 92–107. Available at: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7458032.pdf>.
- Moreno, A. (2018) ‘Estudio Sobre El Impacto Del Aislamiento Terapéutico En El Autocuidado: Una Aproximación Desde La Teoría De Orem’, *Operativa del Cuidado*, 12(3), p. 3. Available at: <https://scielo.isciii.es/pdf/ene/v12n3/1988-348X-ene-12-03-1238.pdf>.
- Morles, D. (2023) ‘¿Las parafilias, un paradigma o un problema de salud pública?’, *Revista Venezolana de Enfermería y Ciencias de la Salud*, 16((1)), pp. 43–50. Available at: <https://revistas.uclave.org/index.php/sac/article/download/4365/2789/4573>.
- Muse, M. and Frigola, G. (2003) ‘La Evaluación y Tratamiento de Trastornos Parafilicos’, *Law & Society Review*, 4(4), pp. 55–72. Available at: <https://doi.org/10.2307/3052817>.
- Nugent, R. (1953) ‘El Impulso y la Preclusión Procesales’, *Derecho PUCP*, (13), pp. 81–86. Available at: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.195301.005>.
- Ochoa, A., Cruz, G. and Riquelme, M. (2017) *Delimitación del Bien Jurídico Protegido en el delito de Crueldad Animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de La Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley Nro. 30407)*, *Journal of Materials Processing Technology*. Available at: https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/742/Angela_Ochoa_Giovanna_Cruz_Maria_Riquelme_Trabajo_de_Suficiencia_Profesional_Título_Profesional_2017.pdf?sequence=6&isAllowed=y.
- Paredes, F. (2021) *El Ejercicio Privado de la Acción Penal y el Garantismo Procesal en el Código Orgánico Integral Penal*, *Repositorio Institucional de la Universidad Técnica de Ambato*. Available at: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31515/1/FJCS-POSG-225.pdf>.
- Peña, O. and Almanza, F. (2010) *Teoría del delito, concepto del delito*. Available at: <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>.
- Ramírez, C. and Fernández, A. (2011) ‘Abuso sexual infantil: Una Revisión con Base en Pruebas Empíricas’, 19, pp. 1–34. Available at: <https://doi.org/10.5867/medwave.2005.06.1967>.
- Rodríguez, A. *et al.* (2022) ‘Escala De Consentimiento Sexual’, (2), pp. 318–332. Available at: <https://repsasppr.net/index.php/reps/article/view/776/808>.
- Rodríguez, G. (2023) *El maltrato y muerte a los animales de la fauna urbana como delitos de acción pública*. Available at: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9585>.

- UNESCO (1972) *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural La*. Available at: <https://doi.org/10.4324/9780429043987>.
- Urgiles, Z. and Sepúlveda, A. (2018) 'Zoofilia o bestialismo, una figura ausente del Código Orgánico Integral Penal', pp. 1–18. Available at: <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/05/zoofilia-bestialismo.html>.
- Vásquez, M. (2023) *La Acción Penal Pública a favor de Animales Domésticos Derivada Del Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador*. Available at: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/41318/1/Trabajo-de-Titulacion.pdf>.
- Viscarra, L. (2010) *La mediación en la Acción Penal Privada*. Available at: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2973>.
- Zaffaroni, E.R. (2006) *Manual de Derecho Penal Parte General, Ediar*. Available at: [https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual de Derecho Penal Parte General \(Ed 2 2006\) \(1\).pdf](https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual de Derecho Penal Parte General (Ed 2 2006) (1).pdf).
- Zamora, A. (2008) 'Bien Jurídico y Consentimiento en Derecho Penal', *Letras Jurídicas*, 6. Available at: https://cuci.udg.mx/sites/default/files/bien_juridico.pdf.

7. ANEXOS

7.1 Validación del instrumento

Nombre de Especialista Validador: Dr. Walter Parra Molina

Especialidad: Msc. En Derecho Penal y Constitucional

Título de la investigación: La Zoonosis a animales que conforman la fauna urbana en el Ecuador y su proyección sancionatoria

Objetivo del Instrumento: Identificar la efectividad de las medidas sancionatorias aplicadas en Ecuador respecto a la zoonosis en animales que integran la fauna urbana, con el fin de proponer ajustes legislativos que fortalezcan su protección y prevención de conductas zoonóticas.

| Preguntas | Claridad en la redacción | | Coherencia interna | | Introducción a la respuesta (sesgo) | | Pertinencia | | Calificación de las preguntas | | | Observaciones (Por favor indique que si debe eliminarse o modificarse algún ítem) |
|-----------|--------------------------|----|--------------------|----|-------------------------------------|----|-------------|----|-------------------------------|-----------------------|---------------|---|
| | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | Esencial | Útil pero no esencial | No importante | |
| 1 | X | | X | | X | | X | | X | | | Ninguna |
| 2 | X | | X | | X | | X | | X | | | Ninguna |
| 3 | X | | X | | X | | X | | X | | | Ninguna |
| 4 | X | | X | | X | | X | | X | | | Ninguna |
| 5 | X | | X | | X | | X | | X | | | Ninguna |
| 6 | X | | X | | X | | X | | X | | | Ninguna |
| 7 | X | | X | | X | | X | | X | | | Ninguna |
| 8 | | | | | | | | | | | | |

Firma de Validador:

Nombre: WALTER PARRA

Cédula: 0602456766

Nombre de Especialista Validador: Msc. Gabriela Yosua Medina Garces

Especialidad: Derecho Penal y Constitucional

Título de la investigación: La Zoonosis a animales que conforman la fauna urbana en el Ecuador y su proyección sancionatoria

Objetivo del Instrumento: Identificar la efectividad de las medidas sancionatorias aplicadas en Ecuador respecto a la zoonosis en animales que integran la fauna urbana, con el fin de proponer ajustes legislativos que fortalezcan su protección y prevención de conductas zoonóticas.

| Preguntas | Claridad en la redacción | | Coherencia interna | | Introducción a la respuesta (sesgo) | | Pertinencia | | Calificación de las preguntas | | | Observaciones (Por favor indique que si debe eliminarse o modificarse algún ítem) |
|-----------|--------------------------|----|--------------------|----|-------------------------------------|----|-------------|----|-------------------------------|-----------------------|---------------|---|
| | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | Esencial | Útil pero no esencial | No importante | |
| 1 | X | | X | | X | | X | | X | | | |
| 2 | X | | X | | X | | X | | X | | | |
| 3 | X | | X | | X | | X | | X | | | |
| 4 | X | | X | | X | | X | | X | | | |
| 5 | X | | X | | X | | X | | X | | | |
| 6 | X | | X | | X | | X | | X | | | |
| 7 | X | | X | | X | | X | | X | | | |

Firma de Validador:

Nombre: Gabriela Medina

Nombre de Especialista Validador: Msg. Danny Israel Silva Conde

Especialidad: Derecho Penal

Título de la investigación: La Zoofilia a animales que conforman la fauna urbana en el Ecuador y su proyección sancionatoria

Objetivo del Instrumento: Identificar la efectividad de las medidas sancionatorias aplicadas en Ecuador respecto a la zoofilia en animales que integran la fauna urbana, con el fin de proponer ajustes legislativos que fortalezcan su protección y prevención de conductas zoofílicas.

| Preguntas | Claridad en la redacción | | Coherencia interna | | Introducción a la respuesta (sesgo) | | Pertinencia | | Calificación de las preguntas | | | Observaciones (Por favor indique que si debe eliminarse o modificarse algún ítem) |
|-----------|--------------------------|----|--------------------|----|-------------------------------------|----|-------------|----|-------------------------------|-----------------------|---------------|---|
| | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | Esencial | Útil pero no esencial | No importante | |
| 1 | / | | / | | / | | / | | / | | | |
| 2 | / | | / | | / | | / | | / | | | |
| 3 | / | | / | | / | | / | | / | | | |
| 4 | / | | / | | / | | / | | / | | | |
| 5 | / | | / | | / | | / | | / | | | |
| 6 | / | | / | | / | | / | | / | | | |
| 7 | / | | / | | / | | / | | / | | | |

Firma de Validador:


Nombre:

Cédula:


Danny Israel Silva Conde
0609509968

7.2 Entrevista

Anexos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Destinatarios: Jueces de Garantías Penales y Representantes Legales de Fundaciones de Protección Animal.

Objetivo: Identificar la efectividad de las medidas sancionatorias aplicadas en Ecuador respecto a la zoofilia en animales que integran la fauna urbana, con el fin de proponer ajustes legislativos que fortalezcan su protección y prevención de conductas zoofílicas.

Consentimiento Informado:

1. Antes de comenzar la entrevista, quiero informarle que sus respuestas serán utilizadas únicamente con fines de investigación y serán tratadas de manera confidencial. ¿Acepta usted participar voluntariamente en esta entrevista referente a la Zoofilia a animales que conforman la fauna urbana en el Ecuador y su proyección sancionatoria?

Información Socio Demográfica

2. **Edad:**

- 18-24
- 25-34
- 35-44
- 45-54
- 55 o mayor

3. **Genero:**

- Masculino
- Femenino
- Otros

4. **Nivel de educación**

- Educación Universitaria

- Postgrado/maestría
- Doctorado

5. Años de Experiencia en el Ámbito Legal:

- 1-10
- 10-20
- 20-30

PRELUDIO:

Zoofilia: es una parafilia donde las personas sienten atracción sexual hacia los animales y pueden buscar o tener relaciones sexuales con ellos, lo que está ampliamente considerado como una práctica inmoral e ilegal en distintas legislaciones. En este sentido, el Artículo 250 del COIP regula esta conducta bajo la figura de abuso sexual, sin embargo, no está tipificada netamente como delito, lo que genera lagunas jurídicas y permite que los perpetradores de estos actos sexuales continúen con su conducta, además, la falta de una tipificación clara puede resultar en la impunidad de las víctimas debido a la ausencia de mecanismos efectivos de protección.

Guía de entrevista

1. ¿Tiene conocimiento sobre lo que es la zoofilia en animales que conforman la fauna urbana en Ecuador?
2. ¿Cómo percibe la efectividad de la legislación actual en Ecuador, en la cual los actos de carácter sexual contra animales de la fauna urbana son sancionados mediante el ejercicio de la acción penal privada?
3. ¿Considera la importancia de implementar medidas preventivas o de protección para asegurar el bienestar de los animales y prevenir que se conviertan en víctimas recurrentes de este tipo de actos?
4. ¿Considera que las sanciones actuales por actos de carácter sexual contra animales de la fauna urbana son proporcionales a la gravedad de la infracción? Por qué.

5. ¿Cree usted que la zoofilia debe ser tipificada en el COIP con un artículo que defina y sancione adecuadamente este comportamiento como un delito de acción penal pública?

6. ¿Cómo evalúa la colaboración entre las autoridades judiciales y las organizaciones de protección animal en casos de zoofilia?

7. ¿Cuáles considera que son los mayores desafíos en la protección legal de los animales de la fauna urbana en casos de zoofilia?

Agradezco sinceramente su colaboración y disposición para contribuir con esta investigación mediante la presente entrevista. Sus respuestas serán de suma importancia para profundizar en la comprensión de este tema y para identificar posibles soluciones y mejoras en el ámbito legal destinadas a fortalecer de manera significativa la protección de los animales dentro del marco legislativo ecuatoriano, con la finalidad de buscar medidas para prevenir y sancionar de forma efectiva la práctica de la zoofilia.